

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**“NECESIDAD DE APLICACIÓN OBLIGATORIA DE PACTOS, CONVENIOS Y
TRATADOS INTERNACIONALES EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA”**

SAMUEL ANTONIO HERNÁNDEZ DEL CID

CUILAPA, SANTA ROSA, NOVIEMBRE DE 2,022

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**“NECESIDAD DE APLICACIÓN OBLIGATORIA DE PACTOS, CONVENIOS Y
TRATADOS INTERNACIONALES EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA”**

TESIS

Presentada al Honorable Consejo Directivo
del
Centro Universitario de Santa Rosa
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Por

SAMUEL ANTONIO HERNÁNDEZ DEL CID

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Cuilapa, Santa Rosa, Noviembre de 2,022

**CONSEJO DIRECTIVO
DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DIRECTOR: Lic. José Luis Aguirre Pumay
SECRETARIO: Lic. Elmer Amílcar Carrillo Chávez

REPRESENTANTES DE DOCENTES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO Lic. Walter Armando Carvajal Díaz
Lic. Alex Edgardo León Ayala

REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS DEL CENTRO UNIVERSITARIO SANTA ROSA Lic. José Domingo González Morales

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA Perito Samuel Antonio Hernández del Cid
Br. Héctor Edmundo Pablo Solís

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL ÉXAMEN PROFESIONAL

PRIMERA FASE:

Presidente Licda.
Secretario Lic.
Vocal Lic.

SEGUNDA FASE:

Presidente Licda.
Secretario Lic.
Vocal Lic.

RAZÓN. “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala). Se deja constancia expresa que no existe parentesco alguno entre el Asesor de Tesis y el estudiante postulante del presente trabajo.

Nueva Santa Roa, 21 de enero de 2022.

Licenciado; Lic. Eddy René Mejía García.

Jefe unidad de Tesis.

Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado.

Centro Universitario de Santa Rosa, Universidad de San Carlos de Guatemala.

Estimado Licenciado Mejía;

De conformidad con la resolución emitida por esta jefatura de fecha; doce de octubre de 2021, en el que se me nombra como asesor del trabajo de tesis, del perito en administración de empresas; **Samuel Antonio Hernández Del Cid**, titulado; **“NECESIDAD DE LA APLICACIÓN OBLIGATORIA DE PACTOS, CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA**, en el cual previo a emitir el **DICTAMEN** correspondiente como asesor, hago la exposición siguiente:

Basado en el artículo treinta y dos del normativo de la elaboración de tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico de este Centro Universitario, que tengan por objeto mejorar el trabajo de tesis y en donde se me faculta para poder realizar las modificaciones de forma y de fondo de acuerdo a lo establecido en el presente trabajo, me permito exponer lo siguiente;

- I. De la asesoría y cambios efectuados; se establece que contiene una contribución muy amplia y concreta de forma técnica y científica a estudios en relación al Derecho Guatemalteco, de una forma muy especial en cuanto a Derechos Humanos, Derecho Internacional Público y Privado, como también un aporte importante en cuanto al Derecho Administrativo, puesto que invoca las competencias y jerarquías constitucionales en cuanto al absoluto apego al derecho interno y externo.
- II. Respecto a las metodologías utilizadas y técnicas de investigación las cuales fueron empleadas de conformidad con el tema investigado y el plan aprobado y en el cual el método analítico de las diferentes jurisprudencias y doctrinas legales.
- III. Dentro del mismo trabajo se ven aplicadas muy fundamentalmente técnicas de investigación científica dentro de los parámetros y normas internacionales establecidas de carácter documental y bibliográfico para lo cual, se hace el énfasis correspondiente en relación al cuerpo de trabajo donde cita el centro de este proyecto profesional.

IV. De la misma forma en cuanto a las fuentes y legislaciones de referencias bibliográficas consultadas, estas son suficientes al tema de la misma forma en cuanto a las exposiciones de los diferentes autores que dentro del desarrollo del presente proyecto son citados, los cuales son suficientes para poder fundamentar el contenido necesario de este enriquecedor proyecto profesional del distinguido profesional.

Habiendo realizado ya un análisis exhaustivo del presente proyecto y basado en las directrices establecidas en el normativo legal ya antes citado, donde se observa de manera eficiente el haberse fundado el presente proyecto de graduación para poder optar al título académico correspondiente y con las facultades legales que se me asignan procedo a emitir mi **DICTAMEN FAVORABLE** para el presente trabajo de tesis, para que el perito en administración de empresas; **Samuel Antonio Hernández Del Cid**, continúe su trabajo para su aprobación y discusión en el Examen General Publico de Tesis.



Asesor Lic. Erick Leonel Sánchez Granados.
Abogado y Notario.

Lic. Erick Leonel Sánchez Granados
Abogado y Notario



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS, LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, SECCIÓN CUILAPA, DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA, CUILAPA, SANTA ROSA, CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

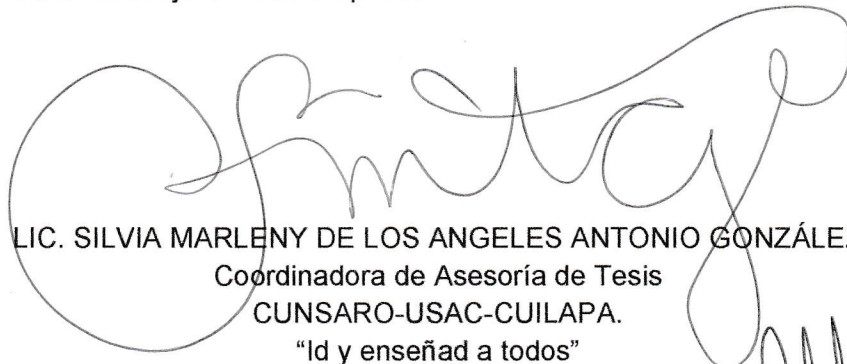
Atentamente, pase al Licenciado William Walter Monroy Lucero, para que proceda a **REVISAR** el trabajo de tesis del estudiante **SAMUEL ANTONIO HERNÁNDEZ DEL CID**, con registro académico: 201346370 intitulado:

“NECESIDAD DE LA APLICACIÓN OBLIGATORIA DE PACTOS, CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA”

Para el efecto le informo que por este medio la Unidad de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Santa Rosa, sección Cuilapa, lo ha nombrado como **REVISOR** del trabajo de tesis antes mencionado; asimismo, me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y de fondo que tenga por objeto mejorar la investigación y el título del trabajo de tesis.

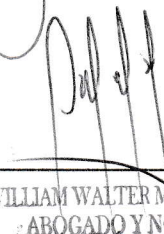
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de **dos meses (2 meses)** que comenzarán a computarse ocho días después de la notificación de su nombramiento. En el dictamen deberá hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología, técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica del trabajo, las conclusiones y la bibliografía utilizada, así como indicar si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación y expresamente deberá declarar que no es pariente del estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes, basado en los Artículos 30 y 32 del Normativo de Para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Santa Rosa.

Adjunto encontrará el trabajo de tesis respectivo.


LIC. SILVIA MARLENY DE LOS ANGELES ANTONIO GONZÁLEZ
Coordinadora de Asesoría de Tesis
CUSARO-USAC-CUILAPA.
“Id y enseñad a todos”



Fecha de notificación: 10 de Abril de 2022. F).


LIC. WILLIAM WALTER MONROY LUCERO
ABOGADO Y NOTARIO



Licenciado William Walter Monroy Lucero.

Abogado y Notario.

Ciudad de Guatemala, 23 de mayo de 2022.

Licenciada Silvia Marleny De Los Angeles Antonio González.

Coordinadora de Asesoría de Tesis.

Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado.

Centro Universitario de Santa Rosa, Universidad de San Carlos de Guatemala.

Estimada Licenciada Antonio González;

Me dirijo hacia usted para hacer de su conocimiento que he cumplido con el nombramiento dado a mi persona para poder revisar el trabajo de tesis del Perito en Administración de Empresas; **Samuel Antonio Hernández Del Cid**, con registro académico número; **201346370**, de conformidad con la resolución emitida fecha cuatro de marzo de 2022 y notificada con fecha diez de abril del año dos mil diez, del trabajo de tesis titulado; **“NECESIDAD DE LA APLICACIÓN OBLIGATORIA DE PACTOS, CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA”**, en el cual previo a emitir el **DICTAMEN** correspondiente como revisor, hago la exposición siguiente:

Es menester hacer hincapié que el trabajo académico que el perito, ha realizado busca integrar un tema de actualidad en el ámbito jurídico y social dentro de nuestra legislación guatemalteca, en tal sentido hace énfasis en muchos aspectos de carácter interno y externo en el que el País se ha visto involucrado en los últimos años tras muchos factores sociales que le han dado relevancia al aspecto jurídico en cuanto a la aplicación de legislaciones vigentes, tanto en materia de Derecho Humanos los cuales son principios de carácter universal como también dentro del Derecho Internacional Público y Privado, algo que es muy importante ante la contribución muy minuciosa y puntual en la que el estudiante hace una dedicada mención en este trabajo profesional.



Licenciado William Walter Monroy Lucero.

Abogado y Notario.

Es importante mencionar que el trabajo ha alcanzado en su contenido científico y técnico, las metodologías y técnicas de investigación de manera adecuada y se ha cumplido con las observaciones pertinentes en cuanto a los aspectos que se han modificado y dadas en el criterio que se trata de sustentar con los aportes que manda este trabajo de investigación, ya que los mismos se ajustan a las normales legales, así como también se ajusta a los requerimientos de carácter científico.

Habiendo revisado y analizado el presente proyecto y basado en las directrices establecidas en el artículo treinta y dos del normativo de la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico de este Centro Universitario, y con las facultades legales que se me asignan procedo a emitir mi **DICTAMEN FAVORABLE** para el presente trabajo de tesis, para que el Perito en Administración de Empresas; **Samuel Antonio Hernández Del Cid**, en virtud de ser satisfechas las modificaciones recomendadas y para que continúe su trabajo para su aprobación y discusión en el Examen General Publico de Tesis.

Deferentemente,

Licenciado William Walter Monroy Lucero

Revisor de Tesis.

LIC. WILLIAM WALTER MONROY LUCERO
ABOGADO Y NOTARIO



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA



Cuilapa, Santa Rosa, 04 de noviembre de 2,022.

Licenciado:

José Luis Aguirre Pumay

Director del Centro Universitario de Santa Rosa

CUNSAO.

Licenciado Aguirre Pumay, cordialmente me dirijo a usted, para informarle que el estudiante **SAMUEL ANTONIO HERNÁNDEZ DEL CID**, con registro académico: **201346370**, ha cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos y ha concretado todas las fases del proceso de tesis regulados en el Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Santa Rosa, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de su trabajo de investigación titulado: **"NECESIDAD DE APLICACIÓN OBLIGATORIA DE PACTOS, CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA"**.

En virtud de lo anterior, remito el expediente completo de tesis del referido estudiante, con el objeto que previa corroboración, se proceda a extender por su parte el **ORDEN DE IMPRESIÓN** del trabajo de tesis relacionado, para que la estudiante opte al Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular me suscribo de usted.



LIC. SILVIA MARLENY DE LOS ANGELES ANTONIO GONZÁLEZ

Coordinadora de Asesoría de Tesis

"Id y enseñad a todos"





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Centro Universitario de Santa Rosa
CUNSARO



DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA –CUNSARO–
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,

Cuilapa, 04 de Noviembre de dos mil veintidós

Orden de Impresión 18/2022

Con vista en los dictámenes favorables que anteceden y de conformidad con los artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales en el Centro Universitario de Santa Rosa –CUNSARO- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, AUTORIZA la impresión del trabajo de tesis titulado “NECESIDAD DE APLICACIÓN OBLIGATORIA DE PACTOS, CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA”, del estudiante **Samuel Antonio Hernández del Cid**, quien se identifica con el Registro Académico número 201346370 y con el número de CUI: 2090 53852 0603.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Lic. José Luis Aguirre Pumay

Director

Centro Universitario de Santa Rosa





DEDICATORIA

- A DIOS:** Principio y fin de todo lo creado, dador de la vida. “Porque Dios no, nos dio un espíritu de timidez, sino un espíritu de fortaleza, de amor y buen juicio” Timoteo 1,7.
- A MIS PADRES:** Sin su apoyo incondicional todo proceso fuese sin éxito.
- A MIS HERMANOS** Moisés Adalberto, Daniela de Jesús y Yoselyn Daniela Hernández del Cid.
- AL CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA:** Por haberme dado recibimiento dentro de sus instalaciones donde me forme con una excelente preparación académica.

ÍNDICE



INTRODUCCIÓN	i
---------------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derechos humanos	1
1.1 Origen de los derechos	1
1.2 Definición	4
1.3 Clasificación de los derechos humanos	5
1.4 Características	9

CAPÍTULO II

2. Integración del sistema interamericano de derechos humanos	11
2.1. Comisión interamericana de derechos humanos	11
2.2 Corte interamericana de derechos humanos	12
2.3 Principales instrumentos de aplicación del sistema interamericano de derechos humanos	16
2.4 Procesos ante el sistema interamericano de derechos humanos	16
2.5 Valor jurídico y responsabilidad para los Estados por sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	22

CAPÍTULO III

3. El control de convencionalidad de los derechos humanos	25
3.1 Definición	25
3.2 El sistema interamericano de derechos humanos y el control de convencionalidad	27
3.3 Fundamentos de aplicación del control de convencionalidad	29
3.4 Manifestaciones del control de convencionalidad	31



3.5 Control de convencionalidad y control de constitucionalidad 35

CAPÍTULO IV

4. El bloque de constitucionalidad en Guatemala 35

4.1 Definición de bloque de constitucionalidad 35

4.2 Sentidos del bloque de constitucionalidad 37

4.3 Aplicación del bloque de constitucionalidad en Guatemala 40

4.4 Enunciación de sentencias sobre bloque de constitucionalidad 44

CAPÍTULO V

5. Necesidad de aplicación obligatoria de pactos, convenios y tratados internacionales en la legislación guatemalteca..... 49

5.1 Proceso de ratificación de instrumentos internacionales en Guatemala 53

5.2 Interpretación del artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala 56

5.3 Análisis del cumplimiento del Estado en la aplicación del control de convencionalidad 58

5.4 Análisis concluyente y soluciones al problema investigado 62

CONCLUSIONES..... 65

RECOMENDACIONES 67

BIBLIOGRAFÍA..... 69

ANEXOS..... 71

TABLA 1 71

Principales instrumentos de aplicación del sistema interamericano de derechos humanos 71

TABLA 2 74

Aplicación del bloque de constitucionalidad en Guatemala 74



INTRODUCCIÓN

El estudio realizando pretende demostrar que no existe de manera taxativa una norma legal que conmine a funcionarios públicos del sector justicia y el sector administrativo a observar y aplicar obligatoriamente los tratados, pactos y convenios internacionales en materia de derechos humanos, extremo que pone al Estado de Guatemala en una situación de regresión frente a la progresividad de los derechos humanos.

La necesidad de organización y de tratar asuntos cuya relevancia trasciende fronteras y ordenamiento jurídico fue la principal razón para asentar lo que se conoce hoy en día como el derecho internacional de los derechos humanos, reconociendo la dignidad de toda persona frente a cualquier institución.

Así pues, Guatemala como país no ha sido la excepción, por lo que, el proceso de fortalecimiento de la democracia y consolidación de la paz iniciado hace más de veinte años, tras la firma de los Acuerdos de Paz en 1996, ha sido lento, en particular en el plano legislativo y de la protección institucional de los derechos humanos. Se ha reformado el Código Penal para introducir disposiciones contra la discriminación, se han establecido dos comisiones: la Comisión Presidencial de Derechos Humanos y la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas. Completan esa estructura institucional un Procurador de los Derechos Humanos y una Defensoría de la Mujer Indígena. Además, el sistema judicial ha emprendido reformas para desvincularse de los otros poderes, acercarse a la población, sin romper el ciclo de impunidad que durante mucho tiempo ha caracterizado determinadas acciones del Estado.



De allí que, ratifique pactos, convenios y tratados en diferentes materias para procurar mejorar la vida, libertad y seguridad de sus ciudadanos, entre otros valores sociales que poseen primacía, los cuales según la doctrina del Bloque de Constitucionalidad poseen rango de normas constitucionales, siendo superiores incluso a la legislación ordinaria.

En el estudio realizado se profundizó y se incluyó doctrina nacional e internacional, está estructurado en cinco capítulos, en el capítulo primero, se encuentra toda la información referente a los derechos humanos, su origen, definición, clasificación y características; en capítulo segundo contiene la integración del sistema interamericano de derechos humanos, la comisión y la corte interamericana de derechos humanos; el capítulo tercero, contiene el control de convencionalidad de los derechos humanos, su definición, fundamentos de aplicación y manifestaciones del control de convencionalidad; en capítulo cuarto contiene el bloque de constitucionalidad en Guatemala, su definición, los sentidos del bloque, la aplicación y sentencias sobre bloque de constitucionalidad; el capítulo quinto es el más importante, ya que versa sobre el tema principal de la investigación, necesidad de aplicación obligatoria de pactos, convenios y tratados internacionales en la legislación guatemalteca, en este capítulo se describe el análisis concluyente así como las soluciones al problema investigado que en este caso sería la implementación de mecanismos o medios de solución pacífica en las controversias, que tienen por objetivo la solución de las mismas en vista de la ausencia del cumplimiento de las normas internacionales



CAPÍTULO I

1. Derechos humanos

Los derechos humanos son todos aquellos que se obtienen por la condición de ser humano, los cuales no responde a ser garantizado por ningún estado, son inherentes a cada persona sin diferenciación de nacionalidad, género, religión, entre otros, los cuales varían desde los fundamentales hasta los de valor a la misma como la salud y libertad. La protección universal de los mismos se origina en 1948, desde hace 73 años es la base de toda ley internacional, que ofrecen los principios y bloques de contenido dentro de los tratados y otros instrumentos jurídicos.

1.1 Origen de los derechos

Los derechos humanos tienen su origen desde la antigüedad, para algunos autores la primera referencia proviene de los hebreos o a la Grecia clásica, donde se iniciaba hablar de leyes no escritas y ley natural, en ese sentido se destaca que el Derecho Romano se hablaba de la existencia de derechos naturales al hombre, en la edad media el tema no fue relevante.

Existieron personajes como Santo Tomás de Aquino, influenciado por la filosofía aristotélica aportó la premisa de la ley natural como una derivación de la razón. Lo anterior evidencia que la noción de derechos humanos se manifiesta de diversas formas en la civilización, por lo mismo se manifiesta en distintas culturas, momentos, de carácter históricos donde se afirma la dignidad de la persona humana como una manera de lucha cotea todas las formas de dominación y exclusión (Fernández, 1991).

En lo relacionado al derecho positivo se remonta a documentos que han aparecido



como la Carta Magna de 1215, así mismo el Habeas Corpus de 1679 y el de Constitución de derechos en 1689 en Inglaterra, Estados Unidos cuando se realiza la declaración de independencia inicia a dársele especificidad de tipo normativo a las libertades individuales, en ese sentido se empieza a recortar los poderes absolutos de la monarquía. Dicha acción se consideró como un punto de partida a la concepción de los derechos humanos como se conoce en la actualidad, por otro lado, la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano tiene sus orígenes durante la revolución francesa de 1789, la cual constituyó la principal fuente de las libertades que llegaron hasta las libertades contemporáneas.

Todas las declaraciones antes mencionadas fueron tomando forma de normas fundamentales o de constitucionales de esa forma se tomaron como garantías individuales, en las cuales contenían en sí mismos positividad normativa, los derechos fundamentales da el inicio a su consolidación interna por medio al Derecho Constitucional.

Este, al lograrse la consolidación interno los derechos dejan de ser utopías e inician a desarrollarse dentro de los textos constitucionales, los cuales indican que debe existir una asociación a la necesidad de incluir las relaciones existentes entre las personas y los estados, en la cual se quedan claramente establecidos todos aquellos derechos que aparecen como límites a la intervención de lo público a las personas (Gonzalez, 2000).

En ese sentido se puede decir que los derechos fundamentales o derechos básicos que posee el hombre, se consolidaron en una variedad de documentos como el derecho constitucional que se conocen como derechos del hombre o derechos naturales, así mismo la expresión como tal surge al final de la segunda guerra mundial, por otro lado



se encuentra la constitución de la Organización de las Naciones Unidas, en cuyo artículo 1º se desarrollan a por menor cada uno de los derechos, así mismo se establecen los referentes y parámetros que deben ser interpretados, en aquel tiempo se consideraban una norma de observancia obligatoria, todo ello a partir de la primera conferencia mundial de derechos humanos la cual se realizó en Teherán en 1968.

Con la adopción de la declaración universal de los derechos humanos, se inicia a tener un matiz universal, la cual empieza a promulgar el acceso para todos a los mismos, en ese sentido la generalización no solo en un plano de discurso, comenzó a materializarse, los cuales fueron abordados de manera efectiva en instrumentos internacionales, debido a que como tal debían hacer frente a todas las violaciones de derechos a partir de la segunda guerra mundial, da inicio la tarea de construcción de instrumentos legales, así como de todos aquellos mecanismos de tutela, donde se inicia un desarrollo incesante y progresivo de los derechos humanos como tal.

De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Chipoco-Perú (1992) "La internacionalización de los Derechos Humanos responde a la necesidad de asegurar el respeto de los derechos de todos los ciudadanos por parte de sus Estados, ejerciendo un control internacional sobre esa obligación". (p.36)

En ese sentido la declaración universal de derechos la cual se refuerza por los pactos que se han adoptado dentro del marco de las Naciones Unidas en 1966 y las cuales entran en vigencia en 1976, "entre los cuales se encuentran el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos, el Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales, en los cuales se define con una mayor precisión los derechos así mismo brindan una introducción importante sobre los matices e innovaciones, además se encuentra el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos, el cual constituye un



aporte para la aplicación efectiva y la observancia en el cumplimiento de los derechos (Gonzalez, 2000, p. 37).

1.2 Definición

De acuerdo con las Naciones Unidas, la oficina del alto comisionado define a los derechos humanos cómo los derechos básicos que se tienen por solo el hecho de existir, los cuales son inherentes a cada persona, sin hacer diferencia de la nacionalidad, género, origen étnico, idioma, entre otros. Varían desde los que son fundamentales, como el derecho a la vida, así mismo se encuentran hasta los que dan valor a la vida como derechos de adquirir alimentación, recibir educación, optar por el trabajo, acceso a la salud y la libertad. Uno de los principios que rigen a los derechos humanos el de universalidad, el cual representa la piedra angular del derecho internacional, el cual supone que todas las personas tienen el mismo derecho a gozar de los mismos, el principio fue se repite en numerosas convenciones, declaraciones y resoluciones de carácter internacional (Lorenzo, 2007).

Así mismo son inalienables, es decir no deben suprimirse, excepto en situaciones concretas de acuerdo a procedimientos adecuados. Además, son indivisibles e independientes, lo cual significa que al ser un conjunto de derechos no es posible dividirlos, al avanzar en el cumplimiento de unos inherentemente deben cumplirse todos los demás. Por otro lado, son equitativos y no discriminatorios, es decir todos los seres humanos nacen bajo parámetros de libertad e igualdad con una visión de dignidad, la no discriminación, la cual trasciende en toda su aplicación como derechos humanos, en ese sentido representa uno de los temas centrales de los instrumentos nacionales e internacionales, en los cuales se promueve la eliminación de todas las formas de



descremación de tipo racial, así como las formas de discriminación a la mujer.

Los estados tienen la ratificación de los tratados en respeto a derechos humanos por lo cual se comprometen conforme a derecho a respetar, proteger y cumplir con las obligaciones y deberes que la ratificación conlleva, en ese sentido cuando se habla de respetarlos Gonzalez (2000) refiere:

La obligación de estado en no interferir en el disfrute de los mismos, así mismo la obligación de protegerlos existe la protección de estado contra grupos que pretendan violarlos, así mismo la obligación de cumplir responde a la necesidad del estado en adoptar las medidas que faciliten el disfrute de los derechos humanos básicos, por otro lado como personas se tiene el derecho al disfrute de los mismos, también se tiene el llamado a respetar y defender los derechos de los demás”p.24)

1.3 Clasificación de los derechos humanos

Los derechos humanos se agrupan por generaciones, en ese sentido hace referencia desde lo más esencial hasta el disfrute de otros que son de acuerdo a las capacidades de los estados para proveerlos, en la actualidad surge una cuarta la cual su contenido no está completamente claro, las cuales se detallan a continuación: Primera generación, acá se contemplan todos aquellos derechos de carácter civil y político que hacen referencia a los primeros derechos que se consagraron en todos los ordenamientos jurídicos internos y externos, los cuales surgen como la respuesta a los reclamos de los primeros movimientos revolucionarios del siglo XVIII en el occidente.

En ese sentido se vinculan al principio de libertad, se les considera de defensa los cuales exigen de los poderes públicos su inhibición y la no injerencia por la esfera privada, entre las principales características que presenta la generación es la de imponer a los



estados el deber de respetar siempre los derechos, los cuales podrán ser limitados en caso de condiciones previstas en la constitución o carta magna de estado, así mismo es el reclamo por las personas.

Se distinguen por la protección al ser humano de forma individual, ante cualquier agresión por parte de los órganos públicos, de la misma forma impone al estado que debe abstenerse a interferir en el ejercicio pleno del goce de los derechos por las personas (Sánchez, 2007).

En ese orden de ideas el estado debe ser organizado desde la fuerza pública y crear mecanismos judiciales que protejan los derechos, para que las personas puedan reclamarlos en todo momento y cualquier lugar, salvo en circunstancias de emergencia que permitan limitación de algunas garantías, que se encuentren reguladas y enarcadas dentro de la ley. Dentro de los derechos de primera generación figuran los derechos y libertades fundamentales si distinción por raza, sexo, color, idioma, posición social o económica, así mismo el derecho que tienen todo individuo a la vida, libertad y seguridad pública.

Prohibición a la esclavitud o servidumbre, el uso de torturas, penas o tratos crueles, que sean de carácter inhumano o degradantes que ocasionen daño físico, psíquico o moral. Se contempla el derecho a que nadie sea molestado de forma arbitraria. En el desarrollo de la vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, así mismo ataque a su honra o reputación. Por otro lado, se contempla el derecho a poder circular libremente, así como elegir su residencia, el derecho a una nacionalidad, en casos en que la persona sea víctima de persecución política tienen derecho a buscar asilo y disfrutar de el en cualquier país, libre decisión de la cantidad de hijos que se quieran tener, libertad de pensamiento, religión, opinión, expresión de ideas, reunión y de asociación pacífica.



Los derechos de segunda generación hacen referencia a los derechos económicos, sociales y culturales los cuales están vinculados al principio de igualdad, los cuales exigen para su realización la intervención de los poderes públicos por medio de servicios, es decir los derechos humanos dependen de la gestión del estado, un deber positivo y directo en satisfacer las necesidades de la población, el cual constituye un reclamo inmediato de acuerdo con las posibilidades económicas del país.

En ese sentido garantizar el bienestar económico, acceso al trabajo, educación, cultura, con los cuales pretende desarrollar a los seres humanos, históricamente logra su reconociendo posterior a los derechos civiles y políticos, es decir de no alcanzarse los primeros no se sientan las bases para garantizar estos derechos, por tal razón se les llama de segunda generación (Lorenzo, 2007).

La razón de los derechos de tipo económico, social y cultural se originan en el respeto del ser humano, libertad, vigencia de la democracia, las cuales sí se dan en las condiciones necesarias garantizan el desarrollo de las personas en sociedad, por esa razón están condicionados a las posibilidades reales de cada país, de ello depende la capacidad de lograr la realización de los mismos. Por ello solo puede exigirse al estado en medida que tenga la condición de cumplimiento, no es excusa que al contar con recursos no cumpla con sus obligaciones con estos derechos.

En ese sentido figuran derechos de tipo social, el bienestar común entre los que se encuentran de acuerdo con Sebastian (2005)

seguridad social, satisfacción de derechos económicos, sociales y culturales, además el que todas las personas tienen derecho al trabajo en condiciones de equidad, satisfacción, formar sindicatos para defensa de los intereses laborales, así mismo el nivel de vida



adecuado donde se asegure a la persona y su familia a la salud, alimentación, vivienda, asistencia médica así como los servicios sociales necesarios para el cuidado de la salud física y mental, en casos como la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a los cuidados de asistencia especiales, por último se encuentra la educación primaria y secundaria la cual debe ser obligatoria y gratuita(p. 11)

Los derechos humanos de tercera generación surgen desde la doctrina abordada en la década de los ochenta el cual se vincula con la solidaridad, unifica la incidencia en la vida de todos a escala universal, los cuales para realizarse es necesario una serie de esfuerzo y cooperación a nivel mundial, en esta generación se incluyen derecho heterogéneo, en ese sentido se encuentran como el derecho a calidad de vida y específicos referentes a la manipulación genética. En ese sentido se le ha llamado el derecho de los pueblos o de solidaridad, tienen un tiempo de respuesta a una necesidad de cooperación entre naciones y de los distintos grupos que la integran.

Aunque el contenido de los derechos de tercera generación como se ha mencionado con anterioridad, al no cumplirse los de primera y tercera, no se tienen las bases para cumplirse, puesto que ello incluye temas de medio ambiente sano, los derechos de los pueblos se encuentran en proceso de definición, se incluyen derechos como la autodeterminación, independencia económica y política, la paz, identidad nacional, identidad política, coexistencia pacífica, entendimiento, confianza, cooperación nacional e internacional, la justicia internacional, patrimonio de la humanidad, desarrollo que permita una vida digna, solución de problemas alimenticios, demográfico, educativos y ecológicos.

En los derechos humanos de cuarta generación se desarrollaron a finales del siglo XX y principios del XXI se consideran relativamente recientes, los cuales protegen el



acceso a nuevas tecnologías las cuales se presentan como un nuevo mundo, en se puede expresar, además se contempla el derecho a la distribución de la información, así mismo el derecho a formarse en nuevas tecnologías, la seguridad digital, derecho a la información con igualdad son temas que figuran dentro de la generación. En ese sentido de acuerdo con Sebastian (2005) explica que el contenido de los derechos de esta generación aún se encuentra en discusión por lo cual no son una propuesta única.

1.4 Características

La Corte Interamericana de los Derechos humanos de la Organización de los Estados Americanos, son quienes determinan las principales características de los derechos humanos, en ese sentido se encuentra el ser inherentes, es decir, son innatos a todos los seres humanos sin ninguna distinción, se asume que se nace con ellos, por lo mismo no dependen del reconocimiento por parte del estado. Además, son universales, puesto que se extienden a todo el género humano en todo tiempo, lugar, así mismo no pueden evocarse ninguna diferencia de tipo cultural, social o política como excusa para el desconocimiento o aplicación parcial.

Indivisible es decir al no tener jerarquía entre sí, no se permite anteponer unos derechos sobre otros, así mismo no se puede sacrificar un derecho en menoscabo de otro. Irreversibles, responde a que los derechos que son reconocidos como inherentes, la persona humana queda de una forma irrevocable integrado a la categoría de derecho la cual no puede perderse a futuro. Progresivos, debido al carácter evolutivo de los derechos desde la historia de la humanidad, existe la posibilidad que se aumenten las categorías de derecho humano, en la cual se incluyan derechos que en el pasado no se reconocían como tales debido a la necesidad para proteger la vida humana (Gonzalez, 2000).



Además, son absolutos, su respeto se reclama indistintamente de persona a autoridad. Por otro lado, son inalienables, debido a ser irrenunciables pertenece en forma indisoluble a la esencia de ser humano, en ese sentido no pueden ni deben ser separados, en tal virtud no es posible transmitirse renunciar a los mismos bajo ningún título. Además, son inviolables, ninguna persona o autoridad puede actuar de forma legítima contra ellos, salvo que existan justas limitaciones que puedan imponerse por el bien común de la sociedad. Son imprescriptibles es decir no se pierden por el transcurso del tiempo. Indisolubles se refiere a que al ser parte de un conjunto son inseparables y todos tienen el mismo grado de importancia.



CAPÍTULO II

2. Integración del sistema interamericano de derechos humanos

La evolución del derecho internacional va de la mano de la sociedad o comunidad que intenta regular. Por ello, la necesidad imperiosa de protección del ser humano que surge en la comunidad internacional, es la que determina la irrupción de este conjunto de normas en el derecho internacional.

Los estados Americanos en el ejercicio de la soberanía y dentro del marco de Organización de estados americanos, han adoptado una serie de instrumentos internacionales que forman la base de un sistema regional de promoción y protección de los derechos humanos, el sistema reconoce y define cada uno de los derechos consagrados dentro de os instrumentos así mismo se establecen obligaciones que tienden a la promoción y protección, velar por su observancia, por medio del sistema se cran dos órganos los cuales están destinados al seguimiento el primero es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el segundo la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte Interamericana d. D., 2018).

2.1. Comisión interamericana de derechos humanos

La función principal de la Comisión es la promoción de la observancia y defensa de los derechos humanos, en ese mismo sentido funciona como órgano consultivo de la Organización de Estados Americanos en la materia, dentro de las competencias que le corresponden a dimensiones de tipo político, ello incluye visitas locales y la preparación de los informes necesarios sobre derechos humanos en los estados miembros, así mismo realiza funciones de una dimensión cuasi-judicial, en ese sentido recibe denuncias provenientes de personas particulares u organizaciones con relación a violación de los

derechos humanos, para el caso se examinan las peticiones y adjudican los casos en el supuesto que se cumplan todos los requisitos establecidos para la admisibilidad.

2.2 Corte interamericana de derechos humanos

La Corte es uno de los tres tribunales regionales de protección de los derechos humanos, ello lo realiza en conjunto con la Corte Europea de Derechos humanos y la Corte Africana de Derechos humanos y de los pueblos. La Corte es una institución judicial autónoma, cuyo objetivo es el aplicar e interpretar la Convención Americana, en ese sentido ejerce una función de tipo contenciosas dentro de la que resuelven casos contenciosos y mecanismos de supervisión de sentencias, así como función consultiva y de dictar medidas provisionales, se encuentra ubicada en San José de Costa Rica, el gobierno de dicho país realizó un ofrecimiento en 1978 y la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos recomendó la aprobación de dicho ofrecimiento, en noviembre del mismo año se ratificó por los Estados partes (Faúndez, 2004).

La organización de la corte es regulada en la Convención Americana además el tribunal cuenta con Estatuto y reglamento los cuales fueron expedidos por la propia Corte, de los cuales el reglamento entro en vigencia el 1 de enero del 2010, el estatuto e 1979. La Corte está integrada por siete jueces los cuales son nacionales de los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos, la secretaría de la corte está integrada por un secretario titular y uno adjunto que dan el soporte legal y administrativo de la corte dentro del marco del trabajo judicial, además se cuenta con un programa de pasantías y visitas profesionales de las áreas de derecho, relaciones internacionales, ciencias políticas entre otros con la finalidad de brindar la oportunidad de realizar prácticas dentro del sistema interamericano.



El programa de pasantías da a conocer el funcionamiento del sistema, así como los instrumentos de carácter internacional aplicables, además difundir las actividades que realiza el tribunal, ello implica que las personas que participan dentro de la experiencia de practica reciben experiencia, practica para fortalecer la formación académica y profesional, aplicable a distintos ámbitos laborales. Los jueces se eligen a título personal por los estados partes, lo cual se realiza en votación secreta el ganador es quien cuenta con la mayoría de votos, el mandato es de seis años, pueden ser reelectos por el mismo periodo, la organización es electa por el pleno de la Corte, en el cual se nombra al presidente y vicepresidente, los cuales cuentan con un periodo de dos años para cumplir el mandato y pueden ser reelectos por el mismo periodo (Corte Interamericana d. D., 2018).

Los jueces no pueden conocer casos de su nacionalidad, en casos interestatales es posible siempre que los Estados nombren un juez ad-.hoc de nacional de los estados involucrados. Cuando se habla de la función contenciosa de la Corte hace referencia a que la cual ha determinado que un estado incurrió en responsabilidad internacional por la violación de algún derecho humano consagrado en la Convención Americana u otros tratados de derechos aplicables dentro del sistema Interamericano, así mismo por esta vía la Corte supervisa el cumplimiento de las sentencias, en relación a las medidas provisionales son aquellas que dicta la Corte en casos de extrema gravedad y urgencia, debido a que es necesario evitar que se ocasionen daños irreparables a las personas, ello representa los tres requisitos que deben comprobarse para otorgar las medidas.

Dentro de la función consultiva responde a las diversas consultas que provienen de los Estado miembros de la organización de estados americanos en ese sentido los más frecuentes son sobre las normas internas de la Convención, interpretación de la



Convención de los tratados de protección de los derechos humanos en los Estados Americanos. Para el cumplimiento de las sentencias la Corte supervisa las resoluciones, en un primer término se solicita al Estado un informe de actividades desarrolladas para el cumplimiento dentro del plazo otorgado, así mismo recabar los informes de las observaciones de la Comisión, víctimas o representantes, en ese sentido con la información recabada el tribunal aprecia el cumplimiento de lo resuelto, además orientan acciones para el fin de cumplir con la obligación.

La supervisión nace como un mecanismo de la búsqueda de implementación efectiva de las decisiones de la Corte ello es clave para la vigencia y eficacia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en consecuencia la Corte celebra cada año los periodos necesarios para el eficaz funcionamiento, en los cuales se realizan actividades de audiencias, resoluciones sobre casos contenciosos, así como otorgar medidas provisionales y supervisión del cumplimiento de sentencias, trámites pendientes, análisis de informes presentados por la Comisión además de otras actividades de tipo administrativo.

Para el ejercicio de las funciones dentro de los periodos de sesiones se realizan procesos caracterizados por una importante dinámica de participación por todas las partes involucradas en los asuntos o casos que se traten lo cual es crucial para la efectividad de las mediadas y todas aquellas obligaciones que se ordenan desde el tribunal, ello marca una pauta en relación a la duración de los procesos. Dentro de los periodos extraordinarios de sesiones permite incrementar la actividad jurisdiccional, así como difundir las labores de la Corte de forma eficiente del Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos.

En el marco de la competencia contenciosa del tribunal, se presenta el proceso de

elaboración de una sentencia ello integra varias etapas en la que se combinan la naturaleza escrita y oral, en una segunda etapa se centra en lo oral, en donde se expresa la audiencia pública sobre cada caso, dura aproximadamente un día y medio, en la cual se exponen los fundamentos de la presentación del caso y todos aquellos asuntos vinculantes y relevantes para la resolución del mismo, en el proceso participan peritos, testigos, presuntas víctimas, quienes serán interrogados por las partes, posterior se exponen los alegatos de fondo del caso, por último los jueces realizan preguntas a las partes así como la comisión presenta las observaciones finales.

En las audiencias de medidas provisionales los representantes de los beneficiarios y la Comisión evidencian la subsistencia de las situaciones que determinan la adopción de las medidas, por otro lado el estado miembro presenta información sobre las medidas adoptadas para superar situaciones de extrema gravedad, urgencia, urgencia o irreparabilidad de algún daño, en ese sentido se demuestran las circunstancias y verificación de los hechos, en la audiencia se solicitan las mediadas e inician con la presentación de los alegatos al respecto sobre las tres condiciones mencionadas con anterioridad, en dicho contexto cabe destacar que pueden ser públicas o privadas.

El tribunal ante las audiencias de medidas suele tener un ánimo conciliador la medida no se limita a tomar nota de la información presentada, sino que bajo los principios que inspiran a la Corte se sugieren alternativas de solución, además llama la atención frente a los claros incumplimientos que se han demostrado por falta de voluntad, en ese sentido se promueve el planteamiento de cronogramas de cumplimiento por todos los involucrados, inclusive propone la disposición de las instalaciones de la misma para cualquier medidas que se consideren convenientes con la finalidad de coadyuvar con el proceso. Cuando el tribunal lo considera pertinente convoca al estado y los

representantes de las víctimas a una audiencia en la cual se supervisa el cumplimiento de la sentencia.

Dentro del contexto de las audiencias de supervisión el tribunal tiene un ánimo conciliador de igual forma que en la audiencia de medidas, por ello se sugieren medidas de conciliación o alternativas de solución, la falta de voluntad es la frente de incumplimientos, por ello se vuelven a plantear cronogramas de cumplimiento a trabajar con los involucrados, de igual forma la Corte siempre propone sus instalaciones como un espacio neutral para que las partes tengan contacto y agilicen las conversaciones para dar la resolución a la violación de derechos humanos, de forma que se garantice con la protección de los mismos de forma eficiente y oportunas.

2.3 Principales instrumentos de aplicación del sistema interamericano de derechos humanos

Refiere al conjunto de tratados, declaraciones y convenciones, mencionar de manera especial la declaración americana de derechos del hombre, convención interamericana de derechos humanos y el Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1979) y el Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1979.)

Resumen de instrumentos de aplicación del sistema interamericano sobre derechos humanos, tal y como se referencia en la TABLA 1 de contenido al final de la investigación de fuente: Elaboración propia, en base a (Corte Interamericana d. D., 2022)

2.4 Procesos ante el sistema interamericano de derechos humanos

De acuerdo a la establecido dentro de la Convención Americana solo los estados partes y la Comisión tienen el derecho a someter un caso a decisión de la Corte, por lo



cual el tribunal no atiende peticiones formuladas por individuos u organizaciones, de esa forma cuando se considera una situación de violación de las disposiciones se dirigen las denuncias a la Comisión Interamericana, la cual es la competente para conocer las peticiones que se presenten sobre quejas o denuncias de violación de la Convención por alguno de los Estados parte. La corte tiene competencia para conocer cualquier caso que se relacione con la aplicación de las disposiciones de la Convención al que sea sometido, e ese caso los Estados partes han reconocido su competencia contenciosa.

Los estados partes cuando ratifican los instrumentos, es decir formalizan su adhesión a la Convención Americana implica una declaración que reconoce como obligatorio el cumplimiento del pleno derecho de la Corte, el promedio de duración del caso es de veintidós meses, desde el sometimiento del caso hasta la emisión de sentencias de reparación. Los escritos que se realizan por terceros para ofrecer de forma voluntaria su opinión al respecto para colaborar con el tribunal se llama Amicus Curiae, lo cual puede realizar cualquier persona o institución, las labores de la corte son de carácter judicial, por lo cual se atañen a su competencia dentro de la Convención Americana en principal atención a tres funciones contenciosas, cautelar y consultiva.

En ese sentido la Corte no realiza visitas locales, ello es competencia de la Comisión, sin embargo dentro del artículo 58 de la Corte se estipula que la misma puede requerir un estado de causa, ello implica realizar las diligencias probatorias dentro del marco de la tramitación de un caso, la Corte utiliza dicha facultad en el marco de trámite de casos concretos, tal es el caso que en el año 2015 el tribunal realizó tres diligencias de tipo judicial en marco de los casos de Pueblos de Kaliña y Lokono Vs. Surinam, otras dos a Honduras en casos de la Comunidad Triunfo de la Cruz y sus miembros y Comunidad Garífuna de Punta de Piedra VS. Honduras.



La función principal de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es promover la observancia y defensa de los derechos humanos en América, ejerce su función mediante las visitas locales, actividades o iniciativas temáticas sobre la situación de los derechos en determinado país, así como la adopción de medidas cautelares las peticiones se examinan por la Comisión, las cuales pueden ser presentadas por personas, grupos u organizaciones en las que se alega la violación de los derechos humanos garantizados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y todos los tratados interamericanos de derechos, la denuncia se presenta ante la corte contra uno o más Estados miembros de la organización de estados americanos que se considera que está violando os derechos humanos, así como cualquier tratado en materia de derechos humanos.

El estado puede tener responsabilidad ante el incumpliendo de garantizar los derechos humanos en un primer caso de acción es decir como la consecuencia del actuar como Estado y sus agentes, en segundo es por aquiescencia, es decir como la consecuencia de consentimiento táctico y el último es por omisión la cual es el resultado de cuando un Estado y agentes no actúan cuando es preciso hacerlo. La Comisión se cetra en determinar la existencia de la responsabilidad por la afectación de derechos humanos, no tiene competencia para atribuí responsabilidad individual, es decir no determinará quién es culpable o no. Para ello analiza y estudia las peticiones sobre el o los derechos que han sido violados establecidos en la Declaración Americana.

De acuerdo al resultado de dicho análisis la Comisión admite la petición y emite un informe de admisibilidad o inadmisibilidad, otra posible solución es la negociación entre las partes, emitir un informe de fondo y por último presentar el caso ante la Corte Intencional de Derechos humanos en la cual se solicita que se aclare la responsabilidad

internacional de Estado miembro. En caso que la Comisión determine la existencia de responsabilidad emite un informe con recomendaciones entre las que se pueden presentar la suspensión de actos violatorios, la investigación y sanción de personas responsable, reparación de daños, introducción de cambios al ordenamiento legal o requerir la adopción de medias o acciones estatales.

Para que la Comisión pueda intervenir se debe examinar la petición y ello debe presentar que se han agotado los recursos internos de conformidad a la legislación vigente del Estado miembro, es decir intentar de forma previa en los tribunales nacionales la situación que se denuncia, se considera agotado cuando se emite la decisión de última instancia, en caso contrario se deben explicar las razones por la cual no se cumple la regla de agotamiento previo de recursos internos. Entre las cuales se encuentra que las leyes internas no establecen debidos procesos para protección de los derechos, la presunta víctima no tuvo acceso a recursos, demora en la decisión final sin razones válidas, por último, cuando el Estado miembro no ofrezca el servicio de asistencia legal de forma gratuita.

La petición debe presentarse dentro de los seis meses posteriores a la fecha de la notificación de la decisión judicial definitiva, es decir, agotó los recursos internos, cuando exista una excepción a la regla el plazo de seis meses no aplica, solo se pide que la petición debe ser presentada en un plazo de tiempo razonable. La Comisión revisará una sentencia judicial cuando la misma no satisfaga los intereses de una persona relacionados con los derechos protegidos por los tratados internacionales, cualquier persona o grupo puede representar una petición para la denuncia de la violación de los derechos por un Estado de la organización de estados americanos, el peticionario es la persona o grupo que presenta la petición, las presuntas víctimas son las personas presuntamente



afectadas por los hechos de la petición.

La identidad de la presunta víctima debe presentarse ante la Comisión, ya que por ser la persona afectada, pero de existir algún inconveniente se notifica la reserva de la identidad, dentro de una solicitud de protección con la exposición de las razones de la reserva. Los idiomas oficiales en los que se puede presentar la petición son español, inglés, portugués y francés, no se exige que un abogado presente o trámite la petición, el procedimiento es gratuito, los principales aspectos que se incluyen dentro de la petición que figura dentro del formulario online en la página oficial de la CIDH se incluye datos generales, descripción completa, clara y detallada de los hechos alegados, indicar las autoridades consideradas como los responsables.

Asimismo, los derechos que se considera que han sido violados, instancias agotadas judiciales o autoridades para remediar las violaciones que se alegan, además incluir la respuesta de los mismos, en caso de ser posible se incluirán las copias de los recursos interpuestos y decisiones internas y todos aquellos anexos que se consideren pertinentes o vinculantes, por último, indicar si se ha presentado la petición a otro organismo internacional con competencia. Al evaluarse la petición de forma preliminar se presentan una serie de decisiones la primera es no abrir el trámite, la segunda solicitar información adicional y la última es abrir el trámite, en ese momento la petición entra en etapa de admisibilidad, es decir se han cumplido todos los requisitos.

Cuando la petición es admitida se envía al Estado miembro para que presente sus observaciones, es decir se inicia un proceso de intercambio de información ambas partes tienen conocimiento de toda la información presentada, la Comisión está en la capacidad de pedir información específica, convocar a una audiencia o reunión de trabajo, en esta etapa puede llegarse a una solución amistosa con el Estado para resolver el asunto,



siempre bajo la supervisión de la Comisión, de lo contrario el proceso continuar hasta tomar la determinación de responsabilidad sobre las violaciones alegadas de ser positivo aparece la figura de defensor publico Interamericano.

El defensor es una persona o grupo que están designadas de oficio por el tribunal para las presuntas víctimas no cuenten con representación legal acreditada, con la finalidad de obtener efectiva defensa de los derechos y la consolidación del Estado de Derecho, en el cual todas las personas tienen acceso a justicia a nivel nacional e internacional en el cual se hacen valer de forma efectiva los derechos y libertades, con la finalidad de evitar la reproducción de discriminación por la posición económica del justiciable además permite la técnica adecuada para la defensa en el juicio, en ese sentido la Corte cuenta con un fondo de asistencia legal, que la persona puede solicitar de forma expresa para acogerse al fondo de víctimas.

La adopción de sentencias es el proceso en el cual se deliberación por parte de los jueces en un periodo de sesiones, el cual puede durar varios días debido a la complejidad, puede suspenderse y reiniciarse durante sesiones, en la etapa se da lectura al proyecto de sentencia que se revisa por los jueces y se genera un espacio de debate sobre las decisiones jurídicas involucradas, además el estudio minucioso de las pruebas que se aportan dentro del caso, en dicho marco se discute y aprueba cada uno de los párrafos de la sentencia para llegar a los puntos resolutive los cuales son objetos de la votación final que integrarán los puntos resolutive de la deliberación la cual es definitiva e inapelable.

El mínimo de quorum para deliberación es cinco jueces, los fallo no son susceptibles para apelación, las sentencias son vinculantes, para ello aparece la figura de control de convencionalidad, la cual es una institución que se utiliza para la aplicación

del derecho internación en la cual se incluye la jurisprudencia del tribunal, en varias sentencias la corte es consciente que las autoridades internas están sujetas al impero de la ley y por ello están obligadas a aplicar las disposiciones vigentes dentro del ordenamiento jurídico, Pero al ser parte de un tratado internacional todos los órganos incluidos jueces y demás órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están sometidos al tratado, el cual obliga a velar para que las disposiciones de la Convención sean aplicadas.

2.5 Valor jurídico y responsabilidad para los Estados por sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

En base al conjunto de normas convencionales propias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se determinan su jurisprudencia, los contenidos de las sentencias se dictan bajo el ejercicio de su competencia contenciosa y el alcance que posee en obligatoriedad para los Estados parte, la sentencias pasa en autoridad de cosa juzgada formal y material, además tiene efectos inmediatos entre las partes, así como efectos indirectos los Estados partes, ello hace frente al caso actual y a futuros dentro de la norma de transmitir los fallos o los demás estados.

“Los efectos indirectos se notan en la jurisprudencia de los estados que no son parte directa en el proceso, pero deciden incorporar los estándares de las sentencias dictadas”. (Malarino, 2010)

El contenido básico de la sentencia de fondo y reparaciones responden a la deliberación que los derechos se han violado y la obligación que el Estado incumple, por tal razón se establece la responsabilidad internacional del mismo y la reparación, en algunos casos la misma sentencia constituye una forma de reparación, las medidas

reparadoras son específicas para cada caso, como lo es atención médica, reponerle en un cargo, otras son de los deberes de estado en el sentido de prevención y no repetición.

“Otra de las medidas más comunes dentro de la sentencia es el mandato a los estados para enjuiciar y sancionar a los responsables de la violación de los derechos.” (Ayala, 2007).

Otra de las medidas de reparación ordenadas se encuentra la facultad de garantizar a la víctima el goce del derecho y se reparen las consecuencias de acorde con la mediada o situación de vulnerabilidad, en ese caso se adoptan o modifican actos de gobierno tipo administrativos por parte del poder ejecutivo, la ejecución de las sentencias es obligación de los estados que han ratificado la Convención Americana de Derechos Humanos ello indica que aceptan la jurisdicción, además las víctimas tienen derecho al cumplimiento de las mismas que se fundamentan en la función jurisdiccional en la cual se permite a la Corte desarrollar facultades reparadoras y tutelares, para lo cual ordena a los estados medidas legislativas, de políticas públicas, administrativas, judiciales, entre otras (García, 2008).

De acuerdo con Helander (2012) Las sentencias de la Corte emanan de un tribunal internacional y son de carácter obligatorio para los estados parte, por ello se debe ejecutar directa y voluntariamente por el estado que ha sido demandado sin que haga falta ningún procedimiento de derecho interno por los tribunales, los estados proceden de buena fe, por lo cual notifican la ejecución de la sentencia ante los órganos competentes, los tribunales locales no son ajenos a la solución y adoptan medidas judiciales. El incumplimiento se configura como una violación contemplada dentro del artículo 2 de la Convención, en dicho artículo se contempla la obligación de adoptar medidas legislativas o de otro carácter.



CAPITULO III

3. El control de convencionalidad de los derechos humanos

El control de Convencionalidad es considerado como a la herramienta esencial para la aplicación e interpretación del derecho internacional en materia de derechos humanos, para ello es el estado quienes garantizan la aplicación correcta del instrumento, para ello se vale de implementar normas internas que incrementen buenas prácticas legislativas y judiciales para la observancia de las garantías previstas.

3.1 Definición

Existe una estrecha relación entre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y el derecho interno de los estados se manifiesta por un lado se tiene la incorporación formal de los tratados internacionales existentes y sustantiva estándares del derecho internacional a lo interno, es decir el derecho internacional influye al derecho interno, en ese sentido Birdat (2006) explica:

Se integran estándares dentro de sistema nacional, de esa forma se realiza el proceso de incorporar a lo interno del derecho constitucional y constitucionalizarían lo que implica la activación de los sistemas de protección de los derechos, en ese sentido responden a un solo cuerpo jurídico de garantía, los cuales se retroalimentan entre sí, el control de convencionalidad constituye un punto de convergencia, el cual permite el diálogo jurisprudencial, de acuerdo a las experiencias naciones que influye a la generación de nuevos estándares en materia de protección (p. 29).

Herrera (2016) define al control de convencionalidad como "La herramienta que permite a los Estados concretar la obligación de garantía de los derechos humanos en el ámbito interno, a través de la verificación de la conformidad de las normas y prácticas



nacionales, con la Convención Americana de los Derechos Humanos y su jurisprudencia" (p. 3) en ese sentido a cada país le resulta a partir de la celebración de un tratado ingresar al orden jurídico local, con la debida interpretación de las normas relativas a derechos humanos que de fuentes internacionales en esencia un auténtico control. Sierra (2009) indica que:

“En el derecho internacional, particularmente en el sistema interamericano de derechos humanos, el control de convencionalidad encuentra su fundamento en las fuentes normativas de las cuales emanan las obligaciones de los Estados, a través de la lectura conjunta de los artículos 1.1, 2 y 29 de la Convención Americana de Derechos Humanos” (p.2).

Por lo cual en definitiva todo el aparato de poder público está obligado a aplicar las normas de origen interno que sean necesarias para la compatibilidad en el cumplimiento de las obligaciones internacionales de estado, de esa forma dar efectividad a los derechos que han sido consagrados tanto a nivel interno como a nivel internacional.

En ese sentido se puede decir que la interacción que se establece entre el derecho constitucional y el derecho internacional, provoca una especie de desajuste, dentro del marco jurídico debido a que los jueces y juezas nacionales, deben interpretar y aplicar el derecho vigente, en ese sentido la dificultad se encuentra en que el marco ya no se limita solo a las normas constitucionales, sino que se extiende a normas internacionales de derechos humanos que se han asumido por el estado, por lo cual les obliga a conocer y aplicar el derecho vigente más allá de una simple visión de normas nacionales, por lo tanto la figura de aplicar justicia responde a un rol de auténticos guardianes de los tratados internacionales, así como de los de derechos humanos y de jurisprudencia que



son parte de las interpretaciones realizadas por los órganos que están facultados para ello (Guastini, 2001).

En ese sentido los jueces y juezas adquieren la obligación de ejercer un doble control de legalidad de cada uno de los actos y así mismo de las posibles omisiones de los poderes públicos, es decir el control de constitucionalidad le servirá para determinar la congruencia de los actos y norma con la Constitución, en otras palabras, para el desarrollo de la justicia a nivel interno se ha generado una nueva realidad constitucional la cual es proviene de la interacción de derecho interno y externo, de esa forma obliga a los operadores de justicia nacionales a garantizar la supremacía constitucional y garantía convencional en casos que deben resolver.

3.2 El sistema interamericano de derechos humanos y el control de convencionalidad

Sierra (2009) indica que:

“La Convención Americana de derechos humanos es también llamada Pacto de San José de Costa Rica, es un tratado en el cual se prevé derechos y libertades que deben ser respetados por las partes, así mismo establece que son los órganos competentes para conocer asuntos relacionado con el cumplimiento de los compromisos que se han contraído por estados parte y regula el funcionamiento, fue adoptada tras la conferencia especializada Interamericana de Derechos Humanos el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José de Costa Rica, la cual entró en vigencia el 18 de julio de 1978. Los estados que han ratificado la convención son Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Colombia, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití,



Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam y Uruguay”. (p.12)

En ese sentido los estados Americanos que se encuentran en pleno ejercicio de su soberanía y el marco de la Organización de Estados Americanos, adoptan una serie de instrumentos de carácter internacional que se convierten en la base regional de todo un sistema de promoción y protección de los derechos humanos, el cual es conocido como el Sistema Interamericano de Protección, en el mismo se definen y reconocen todos los derechos consagrados en los diversos instrumentos donde se establece las obligaciones que se derivan del compromiso adquirido por los estados, así mismo se crean dos órganos destinados a velar por la observancia los cuales son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de derechos humanos (IDH) (Sierra, 2009).

Dicho sistema inició formalmente tras la aprobación de la declaración Americana de Derechos y Deberes del hombre en 1948, además el sistema cuenta con otros instrumentos, como protocolos y convenciones sobre temas especializados como el de prevenir y sancionar la tortura, así mismo se encuentra la convención sobre la desaparición forzada, por otro lado, la convención de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer y otros reglamentos.

En ese orden de ideas se puede decir que la función principal es la de promover la observancia y la defensa de derechos humanos, así mismo funciona como órgano consultivo de los estados en esta materia, por lo cual tiene competencias con dimensiones políticas, otras de las actividades que realiza es la de realizar visitas locales, derivado a ello presentan informes de situación de derechos humanos en los estados



que son miembros, además realizan denuncias particulares relativas a violaciones de derechos humanos que puedan presentarse.

El control de convencionalidad, responde a la creación de una institución que se utiliza para aplicar el derecho internacional en materia de derechos humanos, en ese sentido García (2001) indica:

“ El control de convencionalidad aplica el derecho internacional en la cual se incluye la jurisprudencia del tribunal, la Corte establece que es conciente de que las autoridades están sujetas al imperio de la ley, por ello están obligadas a la aplicación de las disposiciones vigentes que se contemplan dentro del ordenamiento jurídico, pero al ser parte de la convención todos los órganos locales quedan vinculados a la administración de justicia en todos niveles, por ello quedan sometidos al tratado, lo cual significa que quedan obligados a velar que se cumplan los efectos de las disposiciones del tratado, de esa forma se vean mermados a la aplicación de todas aquellas normas que sean contrarias al objeto o fin, de modo que las decisiones judiciales y administrativas quedan en obligación de ejercer el control de convencionalidad en las normas internas”(p.43)

3.3 Fundamentos de aplicación del control de convencionalidad

El concepto del control de la convencionalidad responde a la obligación de los Estados de aplicar la CIDH, la jurisprudencia y las interpretaciones de la Corte IDH, la cual deriva en la creación y evolución jurisprudencial de la propia Corte IDH, ello significa que los países que integran el sistema interamericano de protección de derechos humanos se ven obligados a cumplir con él, el concepto no es mayor a diez años, el análisis puede llevar a posturas extremas, si bien el control de convencionalidad no está definido y desarrollado por la CIDH, no es posible rechazar la existencia del

mismo, puesto que el control de constitucionalidad lleva consigo doscientos años de antigüedad.



La obligación de realizar el control de convencionalidad es completamente pertinente, responde a la obligación de control como parte de una herramienta para asegurar el respeto al derecho internacional, lo cual impone a los ordenamientos nacionales realizar los cambios necesarios de acuerdo a sus posibilidades para el cumplimiento de los derechos, además que se realicen las interpretaciones necesarias sin sobrepasar lo que dicen la letra del tratado.

El Artículo 68 de la CIDH establece que: “Los Estados Partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes.”, como puede observarse la norma es clara, cuando se ratifica por parte de un estado automáticamente se queda obligado al cumplimiento.

Además, de acuerdo a la regla de la obligatoriedad del seguimiento del precedente que plantea la Corte IDH tampoco parece presentar ninguno de los contrapesos utilizados en el sistema del common law, como las técnicas del distinguishing y del overruling. El distinguishing, la cual permite a otros tribunales implicar el precedente mediante la búsqueda de diferencias, las cuales son muchas veces sutiles, entre el caso que motivara el precedente y el que se está llamando a juzgar. Con el overruling, el mismo tribunal que sentó el precedente, deja este de lado por no considerarlo ya más como la doctrina, en virtud de lo anterior queda claro que la obligatoriedad por los estados es cumplir con la CIDH.



3.4 Manifestaciones del control de convencionalidad

Cuando un estado acepta el control de convencionalidad, se considera que el principio incluye el que la jurisprudencia general de la IDH tenga efectos de violentos a la soberanía de los estados, o en el peor escenario que de alguna forma afecte la autodeterminación de los pueblos, puesto que no se actúa conforme a derecho lo cual contradice los principios sobre los cuales se aplica el control, en ese sentido se minimiza el alcance de la soberanía de los estados en la base de la existencia de comunidad internacional, el control es congruente si la soberanía estatal permite el mantenimiento de la comunidad. Cuando se desarrolla el control se manifiestan comportamientos de avances y resistencias, los pasos del uso del canon internacional de derechos llegan por observaciones que se dictan por organismos internacionales (Birdat, 2006).

A nivel interno es normal que se muestren resistentes para asumir de forma plena con los compromisos internacionales, donde se establecen normas y jurisprudencias que llegan a ser incluso indicadores de validez en aplicación de los derechos humanos, el reto para cada país consiste en superar los dilemas constituciones clásicos, los cuales con anterioridad eran utilizados para la solución de conflictos jurídicos en los que se encuentran involucrados los derechos humanos, principalmente aquellos que están apegados a concepciones tradicionales de soberanía nacional, las divisiones entre ambos ámbitos se ve restringido por la apertura en asumir los nuevos paradigmas, generados por las construcciones constitucionales que clarifican y amplían el esfuerzo pedagógico de un nuevo constitucionalismo.

3.5 Control de convencionalidad y control de constitucionalidad

Hamilton (2004) explica sobre el control de convencionalidad y control de



constitucionalidad:

“No es admisible suponer que la Constitución haya podido tener la intención de facultar a los representantes del pueblo para sustituir su voluntad a la de sus electores (...) Una Constitución es de hecho una ley fundamental y así debe ser considerada por los jueces. A ellos pertenece, por lo tanto, determinar su significado, así como el de cualquier ley que provenga del cuerpo legislativo. Y si ocurriere que entre las dos hay una discrepancia, debe preferirse, como es natural, aquella que posee fuerza obligatoria y validez superiores; en otras palabras, debe preferirse la Constitución a la ley ordinaria, la intención del pueblo a la intención de sus mandatarios.” (p.4).

En ese sentido el pueblo tienen el derecho originario de establecer para su gobierno los principios que le sean adecuados de acuerdo a su propia felicidad, el ejercicio de ese derecho requiere un gran esfuerzo, los principios establecidos se consideran fundamentales, la autoridad que poseen es suprema, la constitución es una ley superior, suprema, inalterable por medios ordinarios, se encuentra al mismo nivel de las leyes, toda constitución puede predicarse de calidad política y supremacía, el conjunto de reglas jurídicas que contempla son de carácter esencial que tienen por propósito preservar las políticas de estas y el sistema de valores, además de todo un sistema de fuentes formales de derecho, es decir su carácter se trasluce por las normas fundamentales y por otro lado la creación de más normas.

El control de la constitucionalidad de forma normativa puede ser conceptualizado como un sistema de instituciones y procedimientos que están destinados a verificar los preceptos mediante los cuales las autoridades pueden regular los hechos y actos que emanan de una comunidad en específico, ello constituye un desarrollo coherente de los postulados constituciones que tiene la observancia de carácter supremo.



En complemento de lo anterior se dice que es la potestad que se le confiere a los titulares de la administración de justicia ordinaria para resolver en primer grado las posibles inconstitucionalidades en caso que sean promovidas por sujetos procesales que litiguen, pueden dar paso al control reparador de constitucional normativa u al control preventivo de la misma (Gozaíni, 2014).





CAPÍTULO IV

4. El bloque de constitucionalidad en Guatemala

El Bloque de constitucionalidad hace referencia a todas aquellas normas y principios que sin aparecer dentro del texto constitucional son utilizados como parámetros que permiten el control de las leyes cuando los mismos de acuerdo a la constitución han sido normativamente integrados, el concepto se aplica en la utiliza valores y principios integrados dentro de la constitucionalidad para asegurar la obligatoriedad del contenido de la misma.

4.1 Definición de bloque de constitucionalidad

Para definir el bloque de constitucionalidad es necesario hacer referencia a los orígenes del mismo, Favoreau (1990) indica:

“El bloque de constitucionalidad surge a la labor efectuada por el Consejo Constitucional francés, cuando se realiza la declaración del Hombre y Ciudadano de 1789, referido consejo acudió a documentos debido q que la norma constitucional vigente en la época no existía una catálogo expreso de derechos, el vacío es superado cuando el consejo constitucional inspira al derecho administrativo el cual dominado por el derecho administrativo llamado bloque de legalidad que evocaba tosas las reglas de origen variado que se imponen a la admiración en virtud al principio de legalidad, el término es acuñado desde la doctrina, el tribunal francés al designar el conjunto de disposiciones situadas, se expresa por medio de principios y reglas de valor constitucional” (p.90).

A partir de entonces se utiliza la figura de bloque constitucionalidad de una forma más amplia por países como Europa y América, en ese sentido se perfila un contenido diferente de acuerdo a cada continente, por ejemplo en el ámbito europeo su empleo se



centra en la remisión de normas nacionales las cuales sirven como parámetro de constitucionalidad, en caso contrario en la región americana el bloque se centra en la creación de cláusulas constitucionales que den apertura al derecho internacional en aplicación nacional de los derechos humanos.

Por otro lado, en el ámbito latinoamericano los tratados han adquirido rango constitucional en distintos países, lo que genera una convergencia normativa de derecho en varios estados, así mismo las normas que se integran y ofrecen un potencial significativo en materia de derechos humanos en la legislación.

En Guatemala la constitución no consagra dentro de ella una jerarquía constitucional de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, como lo tienen otros países, donde se enumera cada instrumento por rango, de acuerdo a la asamblea nacional constituyente se figura en el Artículo 46. Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”. Asimismo, el artículo 44 establece: “Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana...” (Asamblea Nacional Constituyente, 1985).

El derecho interno responde a ser la norma fundamental guatemalteca sobre la cual el derecho internacional tienen relación, en ese sentido se considera que la jerarquización a la que hace alusión el artículo no puede reconocerse sobre la constitución, por ello si entran en contradicción con los preceptos, se aplica un efecto modificador o derogatorio, “lo que provocaría un conflicto con las cláusulas que garantizan su rigidez y superioridad, para ello tiene la disposición de que únicamente el



poder constituyente o referendo popular, según sea el caso tienen la capacidad reformadora de la Constitución” (Corte de Constitucionalidad, 1990).

Así mismo Calderón (2019) indica que:

“Posteriormente en el año de 1996 se determinó dentro de los expedientes 334-95 y 131-95, que de existir conflicto entre normas de derecho prevalecerán los derechos internacionales de derechos humanos, sin embargo, no fungen como parámetro de control. Para el año 1997 los tratados de derechos humanos constituyen un parámetro de constitucionalidad actos de poder público y leyes, a partir de ello se incorporan paulatinamente argumentos de la figura del bloque de constitucionalidad” (p.39).

4.2 Sentidos del bloque de constitucionalidad

Luego de efectuar un breve recorrido histórico de la evolución de la figura de bloque de constitucionalidad la CC determinó por vía de los artículos 44 y 46 citados, Ibañez (2017) indica que:

“Se incorpora la figura de bloque como un conjunto de normas internacionales referida a los derechos que son inherentes a la persona, así mismo se incluyen aquellas libertades y facultades que, aunque no figuren en un texto formal respondan al concepto de dignidad de persona el derecho debe ser dinámico, por lo cual tiene reglas y principios que evolucionan, la integración de la figura permite la interpretación de derechos humanos. El alcance del bloque es inminentemente procesal, es decir que determina los instrumentos de tipo internacional en materia de derechos humanos, son el parámetro para ejercer el control constitucional del derecho interno” (p.1)

Así mismo Guzmán (2015) afirma que:

“Control de Convencionalidad se trata del ejercicio del mandato que la Convención



Americana sobre Derechos Humanos les otorga a los dos órganos del Interamericano de Derechos Humanos (la Comisión y la Corte) para interpretar y aplicarla en el marco del sistema de peticiones y casos individuales” (p.15)

De acuerdo a los párrafos anteriores se genera el concepto de control de la convencionalidad sobre un trabajo de tipo intelectual, el cual se encuentra contenido en la jurisprudencia del mismo, las cortes realizan documentos o tratado en los cuales se precisa la rigurosidad de aplicación, es decir se fijan todas aquellas características a los sujetos que están obligados al cumplimiento además de los efectos de no realizarlo. Para ello se vale de diversas sentencias contra los estados que son parte es decir ratificados en los convenios, en ese sentido las sentencias figuran las irregularidades que se presentan en las trasgresiones de los derechos y las libertades establecidas en los pactos.

El sustento legal del control de convencionalidad encuentra jurisprudencia de la CIDH, en el ejercicio del mismo se encuentra el primer amparo de ejercicio de control, en el cual se señala en el Pacto de San José:

“Obligación de Respetar los Derechos. 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano” (Artículo 1).

Así mismo, existe una obligación que conmina a los Estados la adopción de medidas para alcanzar los objetivos de estos instrumentos internacionales suscritos, es



decir:

“Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno. Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades” (Artículo 2)

De acuerdo a los artículos anteriores se ratifican compromisos de garantizar el pleno ejercicio a la persona que se encuentre en su jurisdicción, por lo tanto, va más allá de la voluntad política de los estados, de esa forma se exige adopten medidas, además que realicen procedimientos de tipo constitucional para el cumplimiento de las disposiciones de las convenciones, de esa forma podrán hacer efectivo los derechos regulados.

De acuerdo con Juárez (2018) en el convenio de Viena sobre el derecho de los tratados figuran los siguientes principios:

“Pacta sunt servanda. Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe. (Convención de Viena, Artículo 26) El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46. (Convención de Viena, Artículo 27)”. (p.64)

Los artículos anteriores respaldan a cumplir los pactos que ha ratificado de buena fe, al no respetarse los mismos la corte interviene por medio de la jurisdicción contenciosa, con la finalidad de exigir el cumplimiento de lo acordado, en ese sentido los compromisos de tipo internacional deben cumplirse, aunque el derecho interno se

oponga.

4.3 Aplicación del bloque de constitucionalidad en Guatemala

En Guatemala la constitución no consagra de forma explícita la jerarquía de los instrumentos internacionales ratificados en materia de derechos humanos, en la postura inicial dentro del expediente 280-90, la CC consideró la importancia de la jerarquización, la cual no puede reconocerse sobre la constitución, en ese sentido se encuentra de forma expresa en ella la protección por vía del artículo 44 de forma constitucional, entra en contradicción, puesto que las cláusulas constitucionales garantizan rigidez y superioridad, la cual solo será modificada por entidades facultadas como el poder constituyente o referendo popular.

Más adelante la Corte de Constitucionalidad varia su interpretación al reconocer que los tratados internacionales constituyen con parámetro de constitucionalidad de actos de poder, al abordar el tema del bloque resulta el fallo emitido en el expediente 1922'2011, en el cual se estima la importancia de hacer un esfuerzo por perfilar con precisión el bloque, con la finalidad de dar respuesta a la problemática de la percepción que existe de forma interna de la aplicación de los tratados en materia de derechos humanos, para ello acude a la figura de bloque de constitucionalidad que ya era abordado por pronunciamientos anteriores dentro de los expedientes s 90-90, 159-97, 3004- 2007, 3878-2007, auto de 4 de octubre de 2009, expediente 3690-2009, 1940-2010 y 3086-2010.

La figura del bloque representa un conjunto de normas internacionales referidas a derechos inherentes de las personas, aunque no figuren dentro de un texto formal, responden directamente a la dignidad de la persona, el alcance de mismo es de carácter



procesal es decir determina los instrumentos que integran los parámetros que permiten ejercer el control constitucional, en ese sentido impone respeto al resto del ordenamiento jurídico, en el cual se exige la adaptación de las normas de inferior categoría que se contemplan en los instrumentos.

El contenido de lo que es perfilado por la Constitución, la corte es el máximo interprete a la norma suprema, las decisiones tomadas son vinculantes a los poderes públicos, por lo cual es la competente para determinar en cada caso qué instrumentos se encuentran contenidos (Corte de Constitucionalidad, 2012). El tribunal guatemalteco afirma expresamente, en el expediente e 5237-2013, la utilización del bloque de constitucionalidad, “La acción de inconstitucionalidad procede contra las normas jurídicas vigentes que contengan vicio total o parcial de inconstitucionalidad, en aras de que el ordenamiento jurídico esté integrado solamente por disposiciones que se enmarquen en los postulados del bloque de constitucionalidad.” (Corte de Constitucionalidad, 2015).

En los fallos subsiguientes emitidos dentro del expediente 1822-2011, se advierte que el bloque perfilado por la CC no se limita sólo al control de las normas jurídicas, sino que toma un papel protagónico e actos de poder público en cuanto a cuestionar las violaciones o amenazas por medio de la garantía del amparo : “...el amparo se circunscribe a intervenir ante la amenaza o lesión a los derechos que la Constitución, el bloque de constitucionalidad o el resto del orden jurídico reconocen y garantizan...” (Corte de Constitucionalidad, 2015) (Corte de Constitucionalidad, 2016) (Corte de Constitucionalidad, 2016) (Corte de Constitucionalidad, 2018).

Casal (2010) refiere a que as funciones de jurisdicción constitucional se observa el tratamiento dogmático de jurisdicción en una primera etapa giró en torno al control constitucional de las leyes, luego centra sus acciones en las áreas de control sobre los



jueces ordinarios, para lo cual se crean mecanismos de amparo, lo cual conlleva a la necesidad de perfilar a función del bloque, pero principalmente e campo de actuación de esa jurisdicción.

El tribunal nacional dentro de la función de interpretación de las normas jurídicas, la cual debe efectuarse bajo los principios contenidos en la constitución y el resto de normas que la conforman lo que vincula no solo al órgano legislativo y a las autoridades con potestad reguladora de las disposiciones normativa y órganos estatales e inclusive particulares lo cual figura dentro de los expedientes 3137-2015 y 3370-2015. (Corte de Constitucionalidad, 2015) (Corte de Constitucionalidad, 2016)

Dentro del expediente 3878-2011 se empleó el criterio para considera un documento multilateral que se incluya dentro de la figura, su ratificación es parte del estado de Guatemala en la cual se adquiere “el compromiso internacional de asumir una posición definida acerca del derecho de consulta de los pueblos indígenas, expresada en varios componentes: (i) su reconocimiento normativo propiamente dicho y, por ende, su inserción al bloque de constitucionalidad como derecho fundamental, por virtud de lo establecido en los artículos 44 y 46 de la Carta Magna... (Corte de Constitucionalidad, 2009)

A continuación, en la TABLA 2 se integran los pronunciamientos ubicados en orden cronológico de los criterios de inclusión utilizados por la corte, Línea de jurisprudencia para delimitar a conformación del bloque de constitucionalidad de fuente: (Calderón, 2019 p.205)

De acuerdo a la tabla anterior la Corte de Constitucionalidad es la competente para determinar los instrumentos que integran el bloque, es decir los instrumentos y materiales jurídicos que deben considerarse, en efecto ya se incluyen en el bloque por incorporación



expresa o tácita, por otro lado la Comisión Americana de Derechos Humanos establece el parámetro de legitimidad constitucional de una disposición, así como el enjuiciamiento de actos de poder público, otros instrumentos que son parte del bloque con forme al criterio son:

“La Declaración Universal de Derechos Humanos, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención sobre los Derechos del Niño” (Calderón, 2019, p. 212)

Y en menor grado de determinación por los estándares internacionales se encuentran:

“ los derechos de niños, niñas y adolescentes, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada y, de forma general, los tratados internacionales en materia de derechos de la mujer, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Convenio 98 de la Organización Internacional de Trabajo sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, el Convenio 154 de la Organización Internacional de Trabajo sobre la negociación colectiva, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares y la Convención sobre el Estatuto



de los Apátridas” (Calderón, 2019, p. 213)

La posibilidad de que las normas de carácter local puedan integrarse al bloque de constitucionalidad en el ámbito guatemalteco se debe recordar que la CC ha traído a colación dentro de los pronunciamientos, la opción doctrinal refiere a que las leyes de carácter constitucional, como la “–Ley de Emisión del Pensamiento, Ley Electoral y de Partidos Políticos, Ley de Orden Público, y Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad– forman parte del bloque de constitucionalidad;” (Corte de Constitucionalidad, 1998).

La anterior cita es utilizada por el tribunal con la finalidad no solo de establecer las normativas que sostienen la jerarquía constitucional, sino con el fin de realizar consideraciones sobre la posición que ocupan dentro de la norma ordinaria y especial en proceso de reforma, así como la delimitación de competencia de la corte para realizar control preventivo y vinculante a los proyectos de reformas. En ese sentido es conveniente mencionar que, a raíz de los acuerdos de paz firmados entre la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, forman parte del bloque. (Calderón, 2019)

4.4 Enunciación de sentencias sobre bloque de constitucionalidad

En Guatemala dentro de la constitución no se contempla de forma explícita la jerarquía constitucional de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, en la cual se incluye el precepto dentro la misma de la siguiente forma: “Artículo 46 Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”. Asimismo, el artículo 44 establece: “Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que



otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana...” (Asamblea Nacional Constituyente, 1985).

Puede decirse que la primera fase del derecho interno contempla el derecho internacional de igual prioridad, de acuerdo al artículo anterior cuya postura expresa reconocerse dentro del derecho interno pero no mayor a la Constitución de la República, posterior se determinan dentro de la normativa interna algún tipo de conflicto, prevalecen los tratados, así mismo se reafirmó que no responden a un parámetro de control constitucional, en ese orden de idea resulta el fallo dentro del expediente 1822-2011, sobre el esfuerzo de perfilar con mayor precisión la figura de la recepción de los tratados en el orden interno.

Por la vía de los artículos 44 y 46 se incorpora el bloque de constitucionalidad como el conjunto de las normas internacionales a los derechos de las personas, además se define como el máximo interprete la Corte y cuyas decisiones son vinculantes a los poderes públicos.

Otra sentencia es la de la utilización del control constitucionalidad: “La acción de inconstitucionalidad procede contra las normas jurídicas vigentes que contengan vicio total o parcial de inconstitucionalidad, en aras de que el ordenamiento jurídico esté integrado solamente por disposiciones que se enmarquen en los postulados del bloque de constitucionalidad.” (Corte de Constitucionalidad, 2015).

En este sentido se entiende que el empleo del bloque de constitucionalidad que es ejercido por la Corte no se limita a las normas jurídicas, sino también a los actos de poder público.

En cuanto a lo relacionado a la posibilidad de cuestionar sobre violaciones o amenazas de los derechos se establece la garantía del amparo: “...el amparo se



circunscribe a intervenir ante la amenaza o lesión a los derechos que la Constitución, el bloque de constitucionalidad o el resto del orden jurídico reconocen y garantizan...” (Corte de Constitucionalidad, 2015) (Corte de Constitucionalidad, 2016) (Corte de Constitucionalidad, 2016) (Corte de Constitucionalidad, 2018).

Es importante hacer mención que las funciones de jurisdicción se establece el tratamiento de tipo dogmático de la misma, en una primera etapa giro en torno a control, pero posteriormente a la intensificación de las tareas de los jueces, mediante mecanismos como el amparo.

Otra de las sentencias es la relacionada con la interpretación de las normas jurídicas que figuran dentro de los expedientes 3137-2015 y 3370-2015, los cuales deben efectuarse en plena observancia de los principios contenidos en la constitución:

“Así, esta Corte ha sostenido que la interpretación jurídica en un Estado Constitucional de derecho debe realizarse de forma sistemática, teniendo presente la necesaria sujeción del orden jurídico interno a los preceptos de la Constitución, lo que implica que tanto los órganos del Estado, como los particulares o gobernados, están obligados a interpretar las normas jurídicas en coherencia con los principios y postulados que emanan de la Ley Fundamental y del resto de normas que conforman el bloque de constitucionalidad” (Corte de Constitucionalidad, 2015) (Corte de Constitucionalidad, 2016).

De esa forma la Corte afirma la interpretación del texto debe realizarse de forma integral, además de observar los principios y normas del resto de los instrumentos que integran el bloque, en ese sentido atañe a todos los órganos que la integran como los son tribunales incluso la Corte.



En lo referente a la determinación de los instrumentos que conforman el bloque de constitucionalidad dentro del expediente 1822-2011 se encuentra lo siguiente:

“Como puede advertirse, el consentimiento y/o la ratificación de lo dispuesto en los documentos multilaterales antes enumerados supone para el Estado de Guatemala, en síntesis, el compromiso internacional de asumir una posición definida acerca del derecho de consulta de los pueblos indígenas, expresada en varios componentes: (i) su reconocimiento normativo propiamente dicho y, por ende, su inserción al bloque de constitucionalidad como derecho fundamental, por virtud de lo establecido en los artículos 44 y 46 de la Carta Magna...” (Corte de Constitucionalidad, 2009)

En ese sentido se indica que será ese tribunal quien estaría estableciendo los instrumentos que se encontrarían dentro del bloque, ello puede traducirse como la manifestación del consentimiento del estado no es suficiente para considerar a un instrumento como integrante de la figura.

Por otro lado, cabe mencionar que la CC ha excluido de forma expresa de que un instrumento internacional forme parte del bloque como se muestra a continuación:

“...ello no implica que [la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados], se convierta en un Instrumento Internacional de Derechos Humanos y por ende le amerite ser parte del bloque de constitucionalidad antes aludido y que pueda ser parámetro de constitucionalidad del marco jurídico nacional. La intención del legislador constituyente, plasmada en los artículos 44 y 46 constitucionales, fue respecto de los tratados cuyo contenido sea precisamente en materia de Derechos Humanos, lo que no concurre en la Convención de Viena que el accionante trata de utilizar como marco de referencia o parámetro de constitucionalidad...” (Corte de Constitucionalidad, 2013).

En ese sentido queda excluida la posibilidad de incluir la convención de Viena sobre el derecho a tratados al bloque de constitucionalidad.



CAPÍTULO V



5. Necesidad de aplicación obligatoria de pactos, convenios y tratados internacionales en la legislación guatemalteca

La aplicación de los derechos humanos en los ámbitos internos de los países se desarrolla a través de la incorporación de las cláusulas que mediante la aplicación inmediata de las previsiones constitucionales sin necesidad de reglamentación, constitucionaliza de forma progresiva los instrumentos internacionales y en consecuencia se aplica de forma directa en el orden interno, en ese orden de ideas se necesita la inserción de las constituciones de la interpretación de los establecido en los instrumentos, además se efectúa el proceso interno de ratificación el cual responde al carácter de obligatoriedad al estado en cumplimiento de los compromisos asumidos.

El tratado es una especie de codificación de tipo internacional, es decir un acuerdo entre uno o más estados, es decir son acuerdos de voluntades en la cual se puede crear, modificar o extinguir relaciones de tipo jurídicas, así mismo queda un registro o constancia que se adquieren derecho y obligaciones que se determinan dentro del mismo, además contempla una cláusula de adhesión para estados que quieran integrarse. Cuando se habla de la capacidad de celebrar tratados, se refiere a los sujetos de derecho que en este caso son solo los estados de acuerdo a la escuela clásica, por otro lado, se encuentra la escuela positivista donde contempla que el estado es una simple ficción del derecho, el cual actúa por medio de diversas agrupaciones sociales las cuales están formadas por individuos, que al final son los receptores del derecho.

En la escuela contemporánea se combinan las tendencias anteriores de forma que se ajustan a la realidad donde se sostiene que el estado es el sujeto de mayor importancia en el derecho internacional, pero de igual forma son las organizaciones de tipo



gubernamental y las no gubernamentales. En ese sentido es importante definir que el sujeto de derecho es aquel que se le concede por medio de un tribunal internacional obligaciones y derechos. Así mismo existe la figura de sujetos originarios, los cuales cuyo origen se remonta a los primeros que se reconocen como sujetos de derecho desde la conformación de la comunidad internacional.

Por otro lado, se encuentran los sujetos activos que son aquellos que no solo tienen derechos y obligaciones, son por los cuales se crean nuevas fuentes de derecho de forma explícita, así también se encuentran los sujetos permanentes, los cuales son grupos que se encuentran en una situación jurídica específica de tipo temporal, los sujetos de capacidad plena, son aquellos que tienen el pleno ejercicio de su derecho. Los sujetos generales son los que no son reconocidos por todos los estados y por último se encuentran los sujetos aparentes, los cuales la situación jurídica en la que se encuentran no es clara desde el punto de vista de soberanía.

Los tratados están integrados por asuntos de tipo legal, por ello es necesario que se cuente con un cuerpo legal de interpretación, entre las reglas para efectuar la misma entre la más importante se encuentra la de buena fe "Pacta sunt servanda" es decir que de igual forma que de igual forma que un contrato civil debe existir la voluntad de consolidarse un negocio jurídico, del cual se queda comprometido al cumplimiento del mismo.

Un tratado puede ser invalidado en casos como violar las disposiciones de derecho interno, en ese caso refiere a ser cuando alguna de las partes desconocía al momento de celebrar el tratado las disposiciones de tipo constitucional que tenía algún tipo de infracción. Otro motivo es el que sea celebrado por personas no autorizadas, aunque antes de iniciar las negociaciones se presentan los plenos poderes.



Por otro lado, un tratado es invalidado cuando una persona ha sido autorizada a negociar y posteriormente se le restringen los poderes, en ese sentido se deben generar las notificaciones correspondientes del cambio, así mismo puede ser invalidado por un error en casos donde se da por un hecho o situación que se da por supuesta. Otro caso es dolo, es decir una conducta fraudulenta. Corrupción en el proceso de obtener el consentimiento de otro estado, además se encuentran casos de coacción sobre algún representante de estado, entre ellos se incluyen amenazas, chantajes contra algún miembro de la familia del representante. Por último, un tratado es nulo cuando se use la fuerza en función de violencia de los principios del derecho.

Un convenio es un acuerdo de voluntades el cual se realiza entre dos o más personas, así mismo entre personas e instituciones, para dar cooperar de forma interinstitucional, en ese sentido es u acto que se celebra con otras personas jurídicas de derecho público o privado, como también puede realizarse con personas nacionales y extranjeras con la finalidad de aprovechar juntos recursos o fortalezas.

Entre los principales tipos de convenio se encuentran el marco los cuales crean un espacio de colaboración entre partes firmantes, lo cual posteriormente se concreta al realizar acciones definidas, en ese sentido se declara la intención de los firmantes en colaborar en conjunto, dentro de la regulación básica del mismo se expresa la voluntad de cooperar, no se incluyen las acciones concretas que se pretenden realizar, así mismo no genera obligaciones económicas y los miembros realizan una comisión mixta, la cual será la encargada de desarrollar los programas específicos de ambas partes.

Por otro lado, se encuentran los convenios específicos cuyo objetivo es el de establecer actividades detalladas, pueden ser de tipo académicas, científicas o administrativas, la finalidad de dicho convenio es focalizar la cooperación. Los convenios



bilaterales son aquellos donde las partes suscriptoras forman un vínculo de reciprocidad derivado de objetivos e intereses que comparten. Los convenios de tipo pluricultural son los que tienen varias partes signatarias, en el acuerdo se constituye una estructura institucional independiente, en ese sentido se pueden crear grupos de universidades, asociaciones, redes.

Los principales elementos que se encuentran en un convenio son los nombres y domicilio de los firmantes, objetivos generales y específicos, el tiempo de duración, como se plantea dar operatividad, además se incluye cómo se financiará, así mismo la forma de resolución de conflictos, por último, incluye una parte de anexos donde se incluyen los planes de trabajo.

Un pacto internacional es un tratado sujeto al derecho internacional, el cual se realiza entre estados con la finalidad de desarrollar la cooperación pacífica entre las naciones, Cortés (2020) indica que:

“Los tratados internacionales sirven para muchas cosas. Pueden establecer las condiciones de la paz entre dos países, como el Tratado de Versalles, que puso fin a la Primera Guerra Mundial. Pueden crear o reformar organismos multinacionales o plurinacionales, como el Tratado de Lisboa, que rige actualmente el funcionamiento de la Unión Europea. Pueden regular cuestiones muy concretas, como el tráfico marítimo o aéreo o pueden también, como es el caso de lo que nos ocupa, reconocer derechos fundamentales de las personas y determinar la obligación de protegerlos y promoverlos” (p.1)

Los tratados son firmados por los delegados por un estado para dicha función, su vigencia depende del contenido del mismo, en ese sentido los estados pueden fijar sus propias condiciones para entrar en vigor y en otros casos cuando son ratificados, en ese



sentido implica que el tratado que entra en vigor obliga a las partes a ser cumplido de buena fe, por incumplimiento todos los tratados están sujetos a Alto comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, donde se aprueban las sanciones correspondientes de acuerdo al grado de incumplimiento.

5.1 Proceso de ratificación de instrumentos internacionales en Guatemala

Es a función del presidente de la Republica la celebración de tratados internacionales, pero es competencia del Ministerio de Relaciones exteriores realizar todas las acciones necesarias para lograr el acto de dicha celebración, inicia con una fase de negociación, en ese sentido es un acto donde se conoce el contenido y la forma del tratado el cual puede discutirse, la práctica de esta fase puede efectuarse de manera pública o privada, en algunos casos se realizan conferencias internacionales. En una segunda fase se adopta el texto, lo cual responde al procedimiento en el cual los negociadores aceptan la redacción que se ha efectuado, de una forma definitiva es decir será el que se incluye dentro del tratado, para la adopción del mismo, debe estar bajo el consentimiento de los participantes.

La fase de autenticación del texto es en la cual se certifica el contenido del tratado, en ese sentido se ha llegado a un acuerdo por parte de los estados, al ser un proceso se realizan actas de construcción del texto, con lo cual se garantiza la autenticidad por medio de firma, firma por referéndum, también se utiliza por rubrica y el acta final de la conferencia. La fase de consentimiento se manifiesta el canje de instrumentos previo a la firma en Guatemala se realiza una serie de trámites constitucionales para ratificar y aprobar los mismos.

En alusión a lo anterior, la Constitución Política de la República de Guatemala, de



la Asamblea Nacional Constituyente, de 1985 señala lo siguiente:

“Artículo 183.- (Reformado por el Artículo 17. del Acuerdo Legislativo 18-93)

Funciones del Presidente de la República. Son funciones del Presidente de la República... k) Someter a la consideración del Congreso para su aprobación, y antes de su ratificación, los tratados y convenios de carácter internacional y los contratos y concesiones sobre servicios públicos.

Artículo 171.- Otras atribuciones del Congreso. Corresponde también al Congreso:

l) Aprobar, antes de su ratificación los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional cuando: 1) Afecten a leyes vigentes para las que esta Constitución requiera la misma mayoría de votos. 2) Afecten el dominio de la Nación, establezcan la unión económica o política de Centroamérica, ya sea parcial o total, o atribuyan o transfieran competencias a organismos, instituciones o mecanismos creados dentro de un ordenamiento jurídico comunitario concentrado para realizar objetivos regionales y comunes en el ámbito centroamericano. 3) Obliguen financieramente al Estado, en proporción que exceda al uno por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios o cuando el monto de la obligación sea indeterminado. 4) Constituyan compromiso para someter cualquier asunto a decisión judicial o arbitraje internacional. 5) Contengan cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional”. (Constitución Política de la República de Guatemala)

La ratificación como tal representa un acto que emana de la autoridad competente de un Estado, por ello se declara la validez como un compromiso de carácter internacional, al ser asumido por cada uno de sus representantes, se aceptan las obligaciones que del mismo se derivan, las normas de ratificación se efectúan de acuerdo



a las políticas internas, en algunos casos se puede realizar una reserva, la cual consiste en limitar la extensión del efecto de un tratado, con el objeto de excluir o modificar todos aquellos efectos jurídicos de su aplicación.

En el caso de Guatemala se delega al ministerio de relaciones exteriores la formulación de políticas y aplicación de los regímenes de tipo jurídico que se relacionan con el Estado y con otros en asuntos diplomáticos, en ese sentido son quienes apoyan y dan seguimiento a la negociación de convenios de toda índole, para lo cual emite un dictamen donde deciden favorablemente a los factores que se incluye en los convenios para poder ser parte del ordenamiento jurídico de Guatemala, el mismo se dirige al organismo ejecutivo a efecto que se realice la iniciativa de ley que corresponde.

El organismo ejecutivo por medio del Presidente de la república, ratifica los tratados, ciertos tratados requieren aprobación del congreso de la Republica, previo a su ratificación, puesto que es su función evaluar la aplicabilidad del convenio cuando este afecte las leyes vigentes, afecte el domino de la nación, obliguen de alguna forma financiera al estado, constituyan un compromiso de que los asuntos o decisiones judiciales queden bajo arbitrajes internacionales y que de alguna forma sometan dentro de alguna cláusula de arbitraje que en otras palabras es el sometimiento a jurisdicción internacional.

La aprobación del congreso no significa la integración automática del tratado al ordenamiento jurídico, es sólo un paso dentro del procedimiento previo a adquirir un compromiso internacional, ello se consolida cuando el Presidente de la Republica ratifica ante el órgano internacional competente, de allí surte el efecto jurídico de adhesión, los mismos se celebran para ser ejecutados dentro de los tribunales nacionales, los tratados se convierten en instrumentos que generan obligaciones jurídicas y de derechos entre

estados partes, su finalidad es la de establecer conductas obligatorias entre los estados signatarios.



5.2 Interpretación del artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala

La norma del artículo 46 que e incluye dentro de la constitución de la Republica responde privilegio del derecho internacional sobre el principio de derechos humanos, en ese sentido los tratados y convenios que son aceptados y ratificados por Guatemala tienen prioridad sobre el derecho interno. El anterior precepto, es polémico dentro de la normativa constitucional, debido a las implicaciones que la aplicación tiene en el país, por un lado se encuentran los constitucionalistas quienes opinan que Guatemala al aceptar esa norma que se acepta la aplicación por encima de la misma constitución, en ese sentido es a la corte de constitucionalidad como supremo interprete aportar los elementos que diluciden el impacto del articulo al derecho interno y por ende a la misma constitución de la Republica.

En ese sentido la corte señala una posición que si algún derecho entra en contradicción con la Carta Magna, o su efecto cause algún conflicto que garanticen su rigidez, así mismo la superioridad, es solo el congreso quienes mediante a una votación calificada se ratifica por medio de la consulta popular según sea el caso podrán reformarla, así mismo explican que en cuanto a la pretensión de prioridad de algún instrumento de carácter internacional sobre la ley fundamental del poder público del país, estará limitado a ejercer las funciones dentro del marco de constitución ello se encuentra regulado dentro de los artículos 175 y 204, los tratados entran a ejercer funciones dentro del orden jurídico con rango de norma constitucional, es decir concuerda con el conjunto



de leyes pero nunca tendrá la potestad reformadora o derogatoria de los preceptos

Ello es debido a la posibilidad de carácter eventual en que se pueda entrar en contradicción con las normas propias establecida dentro de la Constitución, es decir se reconocerá los tratados y convenios siempre y cuando estén por encima de las leyes ordinarias, más no superior a la Constitución de la Republica.

La corte señala que la recepción de instrumentos internacional no se produce por la vía del artículo 46, si no por lo que se establece dentro del primer párrafo del artículo 44, donde se contempla en el sistema normativo constitucional el principio de numerus apertus, el cual se relaciona directamente a cuestión de derechos humanos, que, aunque no figuren dentro de la Constitución son inherentes a la persona.

Monterroso (2021) indica que los tratados y convenciones que se aceptan y ratifican por el estado de Guatemala tendrán prioridad sobre el derecho interno, en ese sentido explica que no da a entender que Guatemala debe aplicar la norma obligatoria en todos los ámbitos del derecho es decir a lo privado como a lo público.

Así mismo, la Corte reconoce los instrumentos internacionales dentro de un rango constitucional, los cuales entran al ordenamiento jurídico son vinculantes con fuerza normativa, de igual forma que la Constitución, por lo que adquieren fuerza de superioridad sobre el ordenamiento interno, pero son reconocidas como reformadoras ni derogatorias de la Constitución.

Se puede comprender que aunque se aplique como una norma principal sobre el derecho interno, la misma no tiene la capacidad de reformar las disposiciones institucionales, por ello es que se da la controversia sobre la supremacía de la Carta Magna, otros analistas dicen que el artículo desarrolla un análisis en las constituciones y



el desarrollo de la jurisdicción constitucional, en ese sentido a incorporación del derecho internacional y la heterogeneidad de la misma jurisprudencia de tipo constitucional, el privilegio que la Constitución Política de la República de Guatemala otorga dentro de la misma que todos los sujetos son iguales ante la ley, por ello se debe aplicar si ninguna discriminación, lo cual establece otro de los ejes esenciales dentro de los principios de prioridad del derecho en el ámbito internacional, puesto que es inconcebible que solo una categoría de miembros de forma injustificada goce de un estatus jurídico distinto a los demás.

Dentro del seno de la sociedad internacional se presentan circunstancias de tipos históricas económicas y geográficas que influyen para una concepción de igualdad, la cual sea real y absoluta entre todos los estados, con el fin de mantener las relaciones internacionales desde un punto básico y esencial para el desarrollo de los países. Bajo ese principio, las desigualdades reales no pueden verse afectadas por el ordenamiento jurídico, sobre todo se busca que trascienda en el ámbito de aplicación, es decir los estados con características de poder adquisitivo y los débiles estén obligados a cumplir las disposiciones de ordenamiento jurídico de carácter internacional para que no existe un supresión sobre los países pobres. (Monterroso, 2021)

5.3 Análisis del cumplimiento del Estado en la aplicación del control de convencionalidad

El desarrollo constitucional del país se ha efectuado a través de nueve constituciones las cuales recogen la vida del estado desde 1821, en ese sentido la población soportaba golpes de estado, periodos prolongados de regímenes de facto y dictaduras, a partir de la promulgación de la Constitución en 1985 se incluye un catálogo



de derechos humanos, así mismo tres instituciones para velar por la eficacia respecto a los principios democráticos, entre las que se encuentran el Tribunal Supremo Electoral, Corte de Constitucionalidad y Procurador de los Derechos Humanos. El desarrollo de la justicia a través del control de leyes de carácter general se ha concentrado en la Corte de Constitucionalidad, la cual regula de una forma amplia de acuerdo al ordenamiento jurídico, en ese sentido se prevé la expresión de acción popular.

Así mismo jurisprudencialmente solo se desarrollan normas, las disposiciones pueden ser impugnadas por considerarse inconstitucionales, el sistema ha funcionado con cierta eficacia como mecanismo de control. En el ámbito de protección legal del amparo se puede decir que es amplio, sirve para la protección de los derechos constitucionales, así como los consagrados dentro de las leyes ordinarias, se extiende a los instrumentos internacionales que incluyen tratados y convenios sobre derechos ratificados por el país, aun cuando no se han hecho uso de ello con la mayor envergadura, por los integrantes del bloque de constitucionalidad, se procede a la aplicación de los mismos de forma individual bajo acciones de amparo para fundamentar las acciones que se realizan.

La Corte ha sido clara en sentar el criterio de establecer los tratados y convenios ratificados por el Estado, ingresan al ordenamiento jurídico como una norma, ello significa que son vinculantes con fuerza normativa de igual forma que la Constitución por lo mismo adquiere fuerza sobre el ordenamiento interno, no tienen posibilidades reformadoras ni derogativas de la propia Constitución, en ese sentido los fallos que brinda la corte crea los parámetros de la aplicabilidad de los tratados y convenios, a pesar de las inconsistencias de los fallos de la Corte, en Guatemala la corte de constitucionalidad e



emitido algunos fallos que se vinculan a la aplicación directa de los instrumentos internacionales los cuales se citan a continuación:

Caso 1

“Pero, en la cuestión a resolver resalta, antes que sentimientos de unos y otros, el interés de los menores que, conforme la Convención sobre los Derechos del Niño -ley aplicable, primordialmente- merece tratamiento de interés superior, como ya se expresó en las sentencias de fechas ocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho y seis de abril de mil novecientos noventa y nueve (expedientes 1042-97 y 49-99) (...). Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o creencias de sus padres, o tutores o de sus familiares, texto que corresponde con los principios que recogen los artículos 3, 46,47 y 51 de la Constitución” (Expediente 866-98, *Gaceta Jurisprudencial* 52).

Caso 2

“(...)» esta Corte estima que de manera inmediata debe invocarse la legislación especial que regula determinada materia, pero esto no excluye, sino estimula, que su orientación se sustente en valores, principios y normas atinentes de superior jerarquía. De manera que, para decidir sobre un caso como el que se estudia, son pertinentes los enunciados de la Constitución y también los de la Declaración de los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1959 y la Convención sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989, ambas de la Asamblea General de Naciones Unidas (...)» De ahí sostiene que (...) «en materia educacional debe

matizarse adecuadamente el enfoque civilista de la autonomía de la voluntad, en particular en cuanto ésta concierna a niños o jóvenes menores de edad. Después de analizar la Constitución Política y Ley de Educación Nacional, en las que hallaría sustento para sus conclusiones, las refuerza con los enunciados del DIDH que relaciona así: «En cuanto a los instrumentos internacionales (...) de la Declaración resultan apropiados al caso, enunciados del Principio II sobre el goce del niño de medios para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, y del Principio III, que el interés superior del niño debe ser la pauta de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación. De la Convención son relevantes en el artículo 3.1 la reiteración de que debe atenderse el interés superior del niño, y el artículo 12.2 que le garantiza la «oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño (...)» Al examinar propiamente los hechos (documentos y actuaciones) la CC expresa: «La expulsión del colegio (que constituye una comunidad de administradores, maestros, compañeros y padres de familia) importa una sanción de la máxima gravedad dentro del régimen disciplinario de la institución, y que desde luego se justificaría cuando existan causas suficientes que alteren o amenacen alterar el curso normal del proceso educativo, o bien, si se tratare de conductas incorregibles o reacias a ser educadas que dañen efectivamente al resto de la comunidad. De manera que, si como en el caso examinado, se perfilaron circunstancias atenuantes de la falta, que la autoridad del colegio no pudo o no quiso advertir, es claro que ese exceso daña la personalidad de los alumnos sancionados y por ello no debe continuar el castigo que ya han sufrido.» La sentencia al arribar a conclusiones invocó en su apoyo las normas de

DIDH citadas, y para el caso asentó: «la disposición del colegio impugnado rebasó los límites de lo razonable en materia de corrección, (...) los alumnos ya han sufrido suficiente castigo por haberseles mantenido expulsos durante casi tres meses (y que durante ese tiempo el resto de la comunidad escolar habrá percibido las consecuencias penosas de la falta grave cometida por los escolares mencionados), se vulneró su derecho humano a la educación, garantizado por la Constitución (Art. 74) y la Ley de Educación Nacional (Art. 1 inciso a), con inobservancia de los principios que reconocen el interés superior del niño contenidos en la Declaración y Convención (...)» (Expediente 248-98, *Gaceta Jurisprudencial* 51).

Como se puede apreciar los fallos de la Corte aplican de forma directa los tratados y convenios como lo son la Declaración y la Convención de derechos de los niños, en ese sentido se reconoce a los tribunales con cierta inferioridad, puesto que no observaron los principios que se reconocen como los intereses superiores del niño, que se contemplan en la normativa, en otros casos se han emitido fallos como la prioridad de la vida que se reconoce dentro del Pacto de Derechos Civiles. Los Tratados Internacionales se consideran, además de ser la expresión de voluntades concurrentes, como los acuerdos que celebran dos o más Estados como entidades soberanas entre sí, sobre cuestiones diplomáticas, políticas, económicas, culturales u otras de interés para ambas partes.

5.4 Análisis concluyente y soluciones al problema investigado

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es un órgano internacional que ejerce de manera especial funciones consultivas y contenciosas que



desprenden en el desarrollo de jurisprudencia que dispone que la responsabilidad internacional del Estado surge en el momento mismo de la ocurrencia de un hecho ilícito internacional que le sea atribuible, en violación de sus obligaciones adquiridas en virtud de un tratado de derecho internacional, en ese sentido, la solución a esta controversia sería que el estado de Guatemala a través de la Comisión presidencial de derechos humanos debe proveer la creación de mecanismos para la correcta aplicación de los tratados internacionales, así como sanciones para los funcionarios o empleados públicos que hayan incumplido o violenten el ejercicio de los derechos humanos de la ciudadanía.

El bloque de constitucionalidad tiene muchos instrumentos que garantizan el pleno goce de ejercicio de los derechos humanos, pero la aplicación de la misma se queda a nivel de Corte de Constitucionalidad, es decir, que no involucra a todas las entidades estatales, debido a esto es indispensable que el estado le otorgue a la Procuraduría de Derechos Humanos la facultad de capacitar y verificar que se garanticen y sean ejercitados los derechos humanos, que los funcionarios y demás empleados sean capacitados y en constante vigilancia, de tal manera que no actúen limitando los derechos humanos a los particulares.

Es necesario que en Guatemala exista un procedimiento de formación de los tratados o convenios internacionales, así como también verificar por medios más estrictos su aplicación y correcta interpretación, para aprovechar todas las ventajas que dichos estatutos internacionales implican para Guatemala y sus habitantes.

Es menester que el Organismo Ejecutivo y el Congreso de la República, estudien y analicen los tratados, y una vez aprobados y ratificados, no exista la

posibilidad de interponer una inconstitucionalidad y así proteger a la población que se beneficia con la aprobación y ratificación del tratado.





CONCLUSIONES

El Estado de Guatemala es el principal garante del cumplimiento de la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos, de manera que, si se produce un acto violatorio de dichos derechos, es el propio Estado quien tiene el deber de resolver el asunto a nivel interno.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es un órgano internacional que ejerce de manera especial funciones consultivas y contenciosas que desprenden en el desarrollo de jurisprudencia que dispone que la responsabilidad internacional del Estado surge en el momento mismo de la ocurrencia de un hecho ilícito internacional que le sea atribuible, en violación de sus obligaciones adquiridas en virtud de un tratado de derecho internacional.

El Estado de Guatemala como Estado parte de la Organización de Estados Americanos posee la obligación de aplicar el control de convencionalidad en todos sus niveles, es decir, no únicamente en el aspecto judicial constitucional, sino que en los procesos administrativos que se instauran en cada órgano que conforma el aparato estatal.

El bloque de constitucionalidad cuenta con una amplia gama de instrumentos que garantizan el pleno goce de ejercicio de los derechos humanos, pero la aplicación de la misma se queda a nivel de Corte de Constitucionalidad, es decir no ha tenido el efecto cascada para el involucramiento de todas las entidades estatales.



La aplicación de los instrumentos internacionales es responsabilidad de todos los integrantes del Estado, ello significa que cada uno de los mismos debe reconocer la aplicación de la norma y velar por el correcto cumplimiento para evitar llegar a instituciones a nivel internacional para hacer valer un derecho que corresponde al estado garantizar. Las cuales significan para el país inadecuada reputación a nivel internacional.

RECOMENDACIONES



El Estado de Guatemala a través de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos debe promover la creación para la aplicación de un procedimiento sancionatorio a los funcionarios y empleados públicos que, a través de sus actuaciones administrativas violenten o limiten el ejercicio de derechos humanos de la ciudadanía.

Debe de crearse un mecanismo de control y seguimiento de la aplicación de los convenios internacionales en todas las instancias del Estado, con la finalidad de minimizar la cantidad de violaciones a los derechos humanos, así como atribuir a la Comisión Presidencial de Derechos Humanos la tarea de verificar y dar seguimiento sobre estos instrumentos internacionales debidamente ratificados.

Operativizar la propuesta de otorgar a la Procuraduría de los Derechos Humanos la facultad de capacitar y conminar a los demás funcionarios públicos que conforman el Estado en relación a la aplicación del control de convencionalidad, lo cual, ayudaría a la prevención de limitaciones a derechos humanos a particulares.

Alcanzar la aplicación en efecto cascada del bloque de constitucionalidad a nivel judicial mediante programas de divulgación y clasificación de los criterios jurisprudenciales de la Corte de Constitucionalidad para facilitar su acceso por parte de los demás jueces y magistrados que integran el organismo judicial de Guatemala, así como los particulares.

Implementar programas internos de retroalimentación, en los cuales se

ejercite un modelo a escala de las funciones de la Corte Internacional para
minimizar las brechas de cumplimiento de los instrumentos para reducir la cantidad
de casos que llegan a la corte pidiendo que se le reconozca un derecho.



BIBLIOGRAFÍA



- Ayala, C. (2007). *La ejecución de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, *Estudios Constitucionales*,. Chile: Universidad de Talca.
- Birdat, G. (2006). *Teoría General de los Derechos Humano*. Buenos aires: Astrea.
- Calderón, A. (2019). *Delimitación del bloque de constitucionalidad en el caso guatemalteco*. Guatemala: Opus Magna Constitucional.
- Corte Interamericana, d. D. (2018). *ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos : El qué, cómo cuándo, dónde y porqué de la Corte Interamericana. Preguntas frecuentes*. San José, C.R.: Corte IDH.
- Faúndez, H. (2004). *El sistema interamericano de protección de los derechos humanos: aspectos institucionales y procesales*. San José, C.R: ,Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Fernández, E. (1991). *Teoria de la justicia y derechos humanos*. Madrid, Espana.
- García, D. (2008). *Justicia interamericana y tribunales nacionales*. San José de Costa Rica: Fundación Konrad Adenauer.
- Gonzalez, H. (2000). *Fundamentacion filosofica de los derechos humanos*. Universidad Iberoamericana.
- Gozaíni, A. (2014). *Tratado de Derecho Procesal Constitucional*. Buenos Aires: La ley.
- Guastini, R. (2001). *Estudios de teoría constitucional*. México: Fontamara.
- Lorenzo, H. (2007). *I Conferencia Nacional sobre Derechos Humanos*. Mexico: Rustica.
- Malarino, E. (2010). *Sistema Interamericano de Derechos Humanos y Derecho Penal Internacional*. Montevideo: Fundación Konrad Adenauer.
- Monterroso, A. (2021). *Análisis del artículo 46 CPRG*. Guatemala: UMG.
- Sánchez, D. (2007). *Repensar derechos humanos. De la anestesia a la sinestesia*. España: Madrid.
- Sierra, H. (2009). *o Cuadernillo de Jurisprudencia sirva a la difusión de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Nº 7*. Chile: Ministerio de Relaciones exteriores de Dinamarca.



Jurisprudencia:

- Corte de Constitucionalidad. (31 de julio de 1990). Dictamen dentro del expediente 90-90. Dictamen. Guatemala.
- Corte de Constitucionalidad. (13 de enero de 1998). Expediente 248-98, *Gaceta Jurisprudencial* 51. Guatemala.
- Corte de Constitucionalidad. (13 de enero de 1998). Expediente 866-98, *Gaceta Jurisprudencial* 52. Guatemala.
- Corte de Constitucionalidad. (7 de febrero de 2000). Expediente No. 872-2000, *Gaceta Jurisprudencial* 60. Guatemala.
- Corte de Constitucionalidad. (18 de septiembre de 1995). Expediente No. 131-95, *Gaceta Jurisprudencial* 43. Guatemala.
- Corte de Constitucionalidad. (21 de junio de 1995). Expediente 199-95, *Gaceta Jurisprudencial* 37. Guatemala.

Legislación:

- Convenio 154 de la Organización Internacional de Trabajo sobre la negociación colectiva” Sentencia de 14 de febrero de 2017, expediente 1490-2016” (Corte de Constitucionalidad 2017).
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas” Sentencia de 29 de enero de 2019, expediente 3239-2017” (Corte de Constitucionalidad 2017).
- Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
- Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.
- Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados, Vienes 23 de mayo de 1969.

E-GRAFIA

- Corte Interamericana, d. D. (2022). *Instrumentos Internacionales*. San José, Costa Rica.: <https://www.corteidh.or.cr/instrumentos.cfm>.
- Portal de consultas de gaceta y jurisprudencia. Gacetas y fichas Jurisprudenciales, Guatemala. <https://cc.gob.gt/2022/04/09/portal-de-consultas-de-gaceta-y-jurisprudencia/>

ANEXOS

TABLA 1

Principales instrumentos de aplicación del sistema interamericano de derechos humanos

Instrumentos del Sistema Interamericano	<p>Acta Final de la V Reunión de Cancilleres, 1959. En esta reunión se decidió la creación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)</p> <p>Carta de la Organización de los Estados Americanos</p> <p>Carta Democrática Interamericana</p> <p>Carta Social de las Américas</p> <p>Convenio de sede entre el Gobierno de Costa Rica y la Corte Interamericana de Derechos Humanos</p> <p>Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos</p> <p>Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos</p> <p>Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos</p> <p>Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el Fondo de Asistencia Legal del Sistema Interamericano de Derechos Humanos</p> <p>Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos</p> <p>Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el Funcionamiento del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas</p>
Promoción y protección de los derechos humanos	<p>Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)</p> <p>Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre</p> <p>Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión</p> <p>Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"</p>
Sobre la prevención de la discriminación	<p>Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia</p> <p>Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia</p>



Derechos de la mujer	<p>Acuerdo entre la CIM y la Organización de los Estados Americanos</p> <p>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”</p> <p>Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer</p> <p>Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer</p> <p>Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer</p> <p>Estatuto de la Comisión Interamericana de Mujeres</p> <p>Reglamento de la Comisión Interamericana de Mujeres</p>
Niños y niñas	<p>Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Adopción de Menores</p> <p>Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias</p> <p>Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores</p> <p>Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores</p>
Pueblos indígenas	<p>Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas</p>
Personas con discapacidad	<p>Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad</p>
Personas mayores	<p>Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores</p>
Orientación sexual e identidad de género	<p>Proyecto de Resolución “Derechos humanos, orientación sexual e identidad y expresión de género”</p>
Sobre la administración de justicia	<p>Convención Interamericana contra la Corrupción</p> <p>Convención Interamericana sobre Extradición</p> <p>Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas</p> <p>Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte</p>
Empleo	<p>Declaración de Mar del Plata</p>
Tortura y desaparición	<p>Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura</p> <p>Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas</p>

<p>Nacionalidad, asilo, refugio y personas internamente desplazadas</p>	<p>Convención sobre Asilo Diplomático Convención sobre Asilo Político Convención sobre Asilo Territorial Declaración de Cartagena sobre Refugiados Declaración de San José sobre Refugiados y Personas Desplazadas Declaración de Tlatelolco sobre Acciones Prácticas en el Derecho de los Refugiados en América Latina y el Caribe Declaración y Plan de Acción de México para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina Derechos Humanos de los Migrantes, Estándares Internacionales y Directiva Europea sobre Retorno Desplazados Internos Prevención y Reducción de la Apatridia y Protección de las Personas Apátridas de las Américas Principios y Criterios para la Protección y Asistencia de los Refugiados, Repatriados, y Desplazados Internos Centroamericanos en América Latina Protección de los solicitantes de la condición de refugiados y de los refugiados en las Américas Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional</p>
<p>Uso de la fuerza y conflicto armado</p>	<p>Convención Interamericana contra el Terrorismo Convención para prevenir y sancionar los actos de terrorismo configurados en Delitos contra las Personas y la Extorsión Conexa cuando estos tengan trascendencia internacional</p>

Fuente: Elaboración propia, en base a (Corte Interamericana d. D., 2022)

TABLA 2

Aplicación del bloque de constitucionalidad en Guatemala

<p>Manifestación de consentimiento del instrumento internacional por parte del Estado de Guatemala</p>	<p>Sentencia de 21 de diciembre de 2009, expediente 3878-2007</p>	<p>Sentencia de 30 de mayo de 2012, expedientes acumulados 401-2012 y 489-2012</p>	<p>Sentencia de 17 de julio de 2012, expediente 1822-2011</p>	<p>Inclusión del instrumento, por parte de la CC</p>
<p>Manifestación de consentimiento del instrumento internacional por parte del Estado de Guatemala</p>		<p>Sentencia de 30 de octubre de 2012, expediente 1240-2012</p> <p>Sentencia de 15 de mayo de 2013, expediente 4793-2012</p>	<p>Sentencia de 7 de agosto de 2013, expediente 1497-2013</p>	
		<p>Sentencia de 22 de noviembre de 2013, expediente 1094-2013</p>	<p>Sentencia de 19 de marzo de 2014, expediente 1552-2013</p>	<p>Inclusión del instrumento, por parte de la CC</p>

		<p>Sentencia de 25 de marzo de 2015, expedientes acumulados 156-2013 y 159-2013</p> <p>Sentencia de 13 de agosto de 2015, expediente 1732-2014</p> <p>Sentencia de 8 de septiembre de 2015, expedientes acumulados 2-2015, 151-2015, 298-2015 y 1045-2015</p> <p>Sentencia de 10 de septiembre de 2015, expediente 1149-2012</p> <p>Sentencia de 21</p>	<p>Sentencia de 26 de febrero de 2015, expedientes acumulados 3308-2014 y 3347-2014</p>	
--	--	---	---	--

		<p>de octubre de 2015, expediente 5290-2014</p> <p>Sentencia de 12 de enero de 2016, expediente 411-2014</p> <p>Sentencia de 12 de enero de 2016, expediente 3753-2014</p> <p>Sentencia de 5 de julio de 2016, expedientes acumulados 4783- 2013, 4812-2013 y 4813-2013</p> <p>Sentencia de 7</p>	<p>Sentencia de 26 de noviembre de 2015, expediente 1006-2014</p>	
--	--	---	---	--

		<p>de julio de 2016, expediente 5711-2013</p> <p>Sentencia de 6 de febrero de 2017, expediente 4136-2016</p> <p>Sentencia de 14 de febrero de 2017, expediente 1490-2016</p> <p>Sentencia de 26 de mayo de 2017, expedientes acumulados 90-2017, 91-2017 y 92-2017</p> <p>Sentencia de 21 de junio de 2017, expediente 943-2017</p> <p>Sentencia 29 de</p>	<p>Sentencia de 8 de noviembre de 2016, expediente 3438-2016</p>	
--	--	--	--	--

		junio 2017, expediente 3120- 2016		
		Sentencia de 20 de julio de 2017, expediente 1264- 2017		
		Sentencia de 12 de octubre de 2017, expediente 2709-2017		
		Sentencia de 24 de octubre de 2017, expediente 6276-2016		
		Sentencia de 7 de febrero de 2018, expediente 4221-2017		
		Sentencia de 22 de mayo de 2018, expediente 5024-2017		

<p>Manifestación de consentimiento del instrumento internacional por parte del Estado de Guatemala</p>		<p>Sentencia de 8 de agosto de 2018, expediente 858-2016</p> <p>Sentencia de 25 de octubre de 2018, expediente 5614-2016</p>	<p>Sentencia de 7 de diciembre de 2017, expediente 2841-2017</p> <p>Sentencia de 26 de junio de 2018, expediente 3448-2017</p> <p>Sentencia de 24 de enero de 2019, expediente 1705- 2017</p> <p>Sentencia de 29 de enero de</p>	<p>Inclusión del instrumento, por parte de la CC</p>
--	--	--	--	--



			2019, expediente 3239- 2017	
--	--	--	--------------------------------	--

Fuente: (Calderón, 2019 p.205)